BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 27 DE MARZO DE 1998 — AÑO CVI — $ 0,70

Nº 28.866

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 888.209

DE INTERES

Integra esta edición un

SUPLEMENTO

conteniendo las Disposiciones Nros. 128/98, 129/98 y 131/98 de la Administración Federal de Ingresos Públicos.



DECRETOS

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Decreto 188/98

Desígnanse representantes titular y suplente del Poder Ejecutivo.

Bs. As., 16/2/98

VISTO, la Ley Nº 24.937 y,

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 2º, inc. 5), corresponde designar un representante del PODER EJECUTIVO para que integre el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.

Que asimismo, de acuerdo al último párrafo de dicho artículo, deberá designarse un miembro suplente para reemplazar al titular en caso de renuncia, remoción o fallecimiento.

Que estas designaciones se efectúan conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 99, inc. 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase representante titular del PODER EJECUTIVO para integrar el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, al señor MINISTRO DE JUSTICIA, doctor Dn. Raúl Enrique GRANILLO OCAMPO.

Art. 2º — Desígnase representante suplente del PODER EJECUTIVO, para integrar el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, al señor SECRETARIO DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, Doctor Dn. Gustavo Adolfo NAVEIRA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Raúl E. Granillo Ocampo.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Decreto 243/98

Déjanse sin efecto las designaciones dispuestas por el Decreto Nº 188/98.

Bs. As., 2/3/98

VISTO el Decreto Nº 188 del 16 de febrero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el aludido decreto se designaron a los representantes titular y suplente del Poder Ejecutivo para integrar el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, conforme lo establece el artículo 2º de la Ley Nº 24.937.

Que dichos funcionarios han declinado sus respectivas designaciones en el citado organismo, por lo que corresponde dejar sin efecto las mismas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 incisos 1 y 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 188 de fecha 16 de febrero de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Raúl E. Granillo Ocampo.

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Decreto 315/98

Desígnanse Presidente, Vicepresidente y primer Vocal del Directorio.

Bs. As., 25/3/98

VISTO que mediante Resolución Nº 368 de fecha 23 de marzo de 1998, se aceptaron las renuncias presentadas por el Doctor Don Carlos MARTINO, el Licenciado Don Alfonso Carlos ENSINK y el Doctor Don Enrique Miguel SPINEDI a los cargos de Presidente, Vicepresidente y Primer Vocal, respectivamente, del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (O.R.S.N.A.) en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario, a efectos de mantener el normal funcionamiento del referido Organismo designar a los funcionarios que reemplazarán a los renunciantes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (O.R.S.N.A.) en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Doctor Don Rodolfo Carlos BARRA (L.E. Nº 7.608.913).

Art. 2º — Desígnase Vicepresidente del Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (O.R.S.N.A.) en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Doc-

SUMARIO

tor Don Arturo Antonio PURICELLI (L.E. Nº 7.819.637).

Art. 3º — Desígnase Primer Vocal del Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (O.R.S.N.A.) en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Doctor Don Eduardo MERTEHIKIAN (D.N.I. Nº 12.677.811).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 766/98

Reglamento de Contrataciones de Telefonía Básica. Modificación de la Resolución Nº 938/93 - CNT.

Bs. As., 12/3/98

VISTO, las Resoluciones Nros. 938/93 y 5575/93 del registro de la ex Comisión Nacional de Telecomunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones del Visto se aprobó el Reglamento de Contrataciones de Telefonía Básica.

Que el fundamento del dictado de dicho Reglamento fue por un lado establecer procedimientos que favorecieran la competencia leal entre prestadores, evitando preferencias indebidas que distorsionaran el mercado de las telecomunicaciones y por otra parte, favorecer la inversión y el consiguiente desarrollo de la industria nacional.

Que asimismo, la CONSTITUCION NACIONAL garantiza a los particulares el derecho a la libertad de elección y obliga a las autoridades a proveer los medios necesarios para la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados.

Que sin perjuicio de lo expuesto, a la luz de la experiencia recogida desde el dictado del Reglamento en cuestión hasta la fecha, corresponde hacer algunas modificaciones que agilicen el procedimiento con el objeto de evitar un intervencionismo estatal malsano que afecte el normal desarrollo de los negocios.

Que lo dicho en modo alguno vulnera lo prescripto por la Carta Magna, toda vez que la presente lejos de atacar los principios de "libre concurrencia" y de "igualdad de los oferentes", propicia mecanismos más acordes con la dinámica del mercado en materia de telecomunicaciones, pero no por ello menos efectivos.

Que siendo política del Gobierno Nacional incentivar la inversión en la Industria Nacional con el consiguiente aumento de puestos de trabajo, resulta adecuado fomentar también el desarrollo de empresas que cumplan con altos parámetros de calidad, por cuanto ello redundará en una notoria mejora en la calidad de prestación del servicio.

Que además, habiéndose verificado que la dinámica y el desarrollo tecnológico del sector de las telecomunicaciones provocan una permanente renovación de las necesidades y por ende, de las compras y contrataciones de las Licenciatarias del Servicio Básico (LSB), conforme los esquemas actualmente delineados, resulta imposible para las empresas efectuar una previsión exacta para la satisfacción de sus requerimientos, en cuanto a las fechas de provisión requeridas.

Que asimismo, se impone tomar en cuenta que en la mayoría de los casos, las compras de las LSB involucran contrataciones de tracto sucesivo, y obras y/o provisiones que necesariamente deberán cumplirse por etapas, y por tanto carecen de una única fecha de provisión y cumplimiento.

Que resulta de utilidad dejar librado a la posibilidad de los distintos oferentes el establecimiento de la fecha exacta, dentro de un período establecido por las LSB, ya que ello supone contar con una mayor apertura del mercado y por ende con un elevado grado de competitividad.

Que corresponde a los fines del cómputo del plazo estipulado en el punto 3.2. del Reglamento de Contrataciones, que se compute como primer día aquél en que se efectúa la publicación del aviso.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 6º del Anexo I de la Resolución Nº 938 CNT/93 por el siguiente:

"Artículo 6º — Las contrataciones de bienes, servicios y obras a que se refiere la presente resolución, deberán respetar los siguientes lineamientos:

6.1. Respetar el Régimen de preferencia para la industria nacional instalada al momento de la provisión, establecido por el artículo 15 del Decreto Nº 62/90 y modificatorios.

6.2. Considerar especialmente a aquellas empresas que hayan absorbido o absorban personal que hubiera pertenecido a la ex ENTel o a las propias LSB.

6.3. Otorgar tratamiento especial a las empresas que cumplan con los altos parámetros de calidad, certificados por entes competentes.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 1º del Anexo I de la Resolución Nº 938 CNT/93 por el siguiente:

"Artículo 1º — El presente reglamento de contrataciones tiene por finalidad única y exclusiva garantizar los principios de funcionamiento transparente de los mercados de telecomunicaciones y de competencia leal entre los distintos servicios de telecomunicaciones. La legitimidad de las acciones de la Autoridad Regulatoria en esta materia, estará dada por la estricta vinculación entre dichas acciones y el resguardo de la finalidad antedicha. Toda contratación de bienes, obras o servicios efectuada por las licenciatarias del servicio básico telefónico, la sociedad prestadora del servicio internacional y los operadores independientes de telefonía básica, que tenga por finalidad la adquisición de bienes cuya utilización sea específica y esencial para la prestación del servicio básico telefónico, tales como aquellos correspondientes a conmutación y/o transmisión, deberá realizarse respetando los principios mencionados en este reglamento".

Art. 3º — Sustitúyese el apartado iii) del punto 3.1. del Anexo I de la Resolución Nº 938 CNT/93 por el siguiente:

"3.1. iii) En el supuesto que sean requeridas entregas dentro de un período estipulado se consignará en el aviso 'entre el día (día/mes/año) y el día (día/mes/año)'; cuando los hitos contractuales respondan a un cronograma se expresará 'fecha de provisión requerida, a partir del día (día/mes/año)' y cuando se trate de cumplimientos instantáneos, se señalará la fecha correspondiente".

Art. 4º — Sustitúyese el punto 3.2. del Anexo I de la Resolución Nº 938 CNT/93 por el siguiente:

"3.2. No podrá haber menos de quince 15 días corridos entre la fecha de publicación y la de presentación de ofertas. El aviso deberá consignar: 'Nº de llamado a concurso'; 'Fecha de publicación' y 'Fecha de presentación de las ofertas'".

Art. 5º — Establécese como nueva redacción del punto 3.4. bis. del Anexo I de la Resolución Nº 938 CNT/93 incorporado por su similar 5575 CNT/93 la siguiente:

"3.4.bis. En el lugar, día y hora indicados en la publicación de llamado a licitación, se procederá a la apertura de las ofertas presentadas por cada empresa oferente. La apertura se llevará a cabo con la participación de los distintos organismos internos de la Licenciataria, quienes suscribirán un acta dejando constancia de lo actuado y de las ofertas recibidas. Dicho acta estará a disposición de la Autoridad Regulatoria y de las empresas oferentes, las que tendrán acceso a las ofertas por el término de 24 horas a partir de la finalización del acto de apertura".

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 869/98

Atribúyense bandas al Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado. Modificación de las Resoluciones Nros. 897/97, referida a Sistemas Fijos de Alta Densidad y 2879/97, referente a Servicio Fijo para Transmisión de Datos y Valor Agregado.

Bs. As., 23/3/98

VISTO los Expedientes Nº 2814/97 y 3680/97 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, referente a la atribución de bandas y reglamentación de los Sistemas Fijos de Alta Densidad, y de los servicios fijos de datos y valor agregado y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional establece la obligación de las autoridades de proveer a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios legales y naturales, como mecanismo de protección de los consumidores.

Que, de acuerdo al artículo 24 del Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado por la Resolución S.C. Nº 163/96, esta Secretaría es competente para administrar el espectro radioeléctrico, elaborar las políticas, realizar la gestión y planificar el uso del recurso, efectuar la atribución de bandas, asignar las frecuencias y otorgar las autorizaciones, permisos o licencias para la explotación de los servicios de radiocomunicaciones.

Que asimismo el artículo 9º del precitado Reglamento prevé que "...Las autorizaciones y explotación de servicios, se otorgarán con el plazo de vigencia que determine la reglamentación específica de cada servicio o facilidad, pudiendo la Autoridad de Aplicación sustituir, modificar o cancelar las mismas, cuando la necesidad de gestión lo indique, sin que ello otorgue derecho a compensación alguna al usuario...".

Que además la Autoridad Regulatoria tiene la facultad de planificar en forma estratégica la utilización del espectro (artículo 12, inciso a), fomentando y desarrollando la utilización de ciertas bandas de frecuencias y desalentando el uso de otras (artículo 12, inciso b); como así también la facultad de determinar el carácter, alcance y vigencia de las autorizaciones, permisos, y licencias de los servicios y sistemas de radiocomunicaciones, en función de las necesidades de la población (inciso d).

Que, los países que se encuentran inmersos en un proceso de desregulación y liberalización de las telecomunicaciones, poseen como directriz liminar regulatoria, favorecer la incorporación de nuevos servicios al mercado, accesibles al público en precio y calidad, de acuerdo al avance tecnológico alcanzado.

Que, en este entendimiento, el artículo 1º, inciso m), de la Resolución S.C. Nº 3738/97 dispone que se desalentarán aquellas conductas tendientes a monopolizar o que conlleven un abuso de posición dominante en el uso del espectro.

Que se ha observado una importante demanda de sistemas radioeléctricos fijos del tipo punto-multipunto para intercambio de información digital con distintos volúmenes de tráfico, también conocidos como de acceso inalámbrico fijo, por encima de 3 GHz.

Que la tecnología de acceso inalámbrico permite un rápido y económico desarrollo de las facilidades de telecomunicaciones y resultan ser el medio que está siendo adoptado por los países generadores de tecnología como una forma eficaz de promover la competencia.

Que las actuales disponibilidades espectrales por encima de 3 Ghz en las bandas del Servicio Fijo resultan insuficientes para satisfacer la demanda y competitividad necesaria, requiriéndose ampliar el espectro ya atribuido por Resoluciones SC Nº 897/97 y 2879/97, así como el número de bandas.

Que la tecnología disponible en los países generadores de la misma demuestra que los sistemas de acceso inalámbrico pueden operar en bandas no atribuidas al Servicio Fijo en la Región 2.

Que asimismo diversos países de la Región 2 han adoptado atribuciones de bandas para el Servicio Fijo en 10,5 GHz.

Que por ello y de acuerdo al interés público que el Estado Nacional debe salvaguardar, resulta razonable y ventajoso utilizar bandas de frecuencias atribuidas a otros servicios de radiocomunicaciones distintos del Fijo, que en la actualidad carecen de uso a nivel nacional.

Que la atribución de nuevas bandas para los sistemas de acceso inalámbrico implica la posibilidad de satisfacer una mayor demanda de espectro, distribuyéndola en un amplio abanico de alternativas.

Que las razones expuestas aconsejan de adoptar decisiones a nivel nacional para la atribución de bandas al Servicio Fijo, en uso de la facultad que otorga el artículo S4.4 del Reglamento de Radiocomunicaciones de UIT.

Que dicha decisión no debe afectar la operación de sistemas esenciales para la seguridad de la vida humana ni transgredir convenios o acuerdos internacionales que el país ha adherido.

Que, en la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones, celebrada en Ginebra en octubre de 1997, se adoptó la Resolución COM5-12, a través de la cual se estableció: "a) que hay un espectacular crecimiento de la demanda de aplicación de alta densidad en el servicio fijo a causa de la implementación de nuevas redes móviles y de la rápida liberalización mundial de la prestación de servicios locales de banda ancha, comprendidos los multimedios;...".

Que, asimismo, la precitada resolución expresa: "j) que existe la necesidad de una armonización mundial de la atribución de frecuencias radioeléctricas nuevas y existentes para facilitar la coordinación entre administraciones y favorecer el desarrollo de productos competitivos gracias a economías de escala y a la introducción mundial de los nuevos servicios de telecomunicaciones, incluido el suministro de acceso fiable a la infraestructura mundial de la información a un precio asequible,...".

Que resulta necesario promover las nuevas tecnologías que impliquen avances en la prestación de servicios y en la eficiencia de utilización del espectro pero en la medida en que las mismas se efectivicen en desarrollos suficientemente probados y disponibles para su uso comercial.

Que la experiencia internacional como por ejemplo la Administración de Canadá reglamentó el uso de seis bandas de 500 MHz cada una, en el rango de 27 GHz para sistemas de alta densidad (terminología UIT) bajo la denominación de Sistemas de Comunicaciones de Distribución Local (LMCS), licitando inicialmente su prestación en 66 localidades para dos bandas y dejando en reserva cuatro de ellas.

Que la Comisión Federal de Comunicaciones de Estados Unidos de América reglamentó un servicio similar, conocido como LMDS, en el rango de frecuencias de 27,5 a 31,3 GHz con dos licencias por área de servicio.

Que la Conferencia Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), en la 9a. Reunión de su Comité Permanente de Radiocomunicaciones CCP III (México D.F., setiembre de 1997) aprobó una recomendación para el uso de LMDS/LMCS en la Región 2, donde establece las pautas de compatibilidad necesarias.

Que el rango de 38 GHz tiene actualmente amplia utilización en América y Europa para las aplicaciones punto a punto y punto a multipunto de alta capacidad.

Que la Resolución Nº 755 CNT/95 del 28/03/95 modificó la Resolución Nº 226 CNT/94 estableciendo una nueva atribución y canalización de la banda de 38 GHz para el Servicio Fijo, sistemas punto a punto, de acuerdo a las Recomendaciones de la UIT-R.

Que posteriormente la Comisión Federal de Comunicaciones de Estados Unidos de América (FCC), adoptó una canalización distinta a la de UIT-R, generando con ello una nueva alternativa tecnológica.

Que resulta importante contemplar la diversidad tecnológica existente en la banda de 38 GHz respetando las atribuciones y asignaciones ya efectuadas.

Que la banda de 38 GHz debe contemplar diferentes canalizaciones distintas en función de la situación planteada.

Que en las últimas disposiciones de la UIT a través de la citada Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de octubre de 1997, se determinó que las nuevas bandas para los sistemas de alta densidad en la Región II deberían situarse en el orden de 30, 50 y 60 GHz.

Que, desde esta perspectiva y en aras de una mayor optimización del espectro radioeléctrico, el interés general imperante requiere revisar, evaluar y efectuar determinadas modificaciones en los procedimientos actuales de asignación de frecuencias y en la disposición de bandas utilizadas.

Que la Resolución Nº 3738 SC/97 enumera los principios generales que esta Secretaría tiene en cuenta para reformular los criterios de administración del espectro radioeléctrico.

Que, consecuentemente resulta conveniente readecuar la reglamentación de los Sistemas Fijos de Alta Densidad y los servicios fijos de datos y valor agregado.

Que de dichas modificaciones responden al objeto de fijar condiciones de distribución equitativa del recurso radioeléctrico y controlar la efectiva utilización del recurso otorgado.

Que asimismo resulta conveniente homogeneizar el procedimiento para la asignación de las frecuencias a fin de simplificar los trámites en beneficio de los interesados.

Que en función de ello es misión principal de la Autoridad Regulatoria resguardar la eficiente utilización del espectro máxime cuando se trata de tecnologías emergentes y en proceso de rápida evolución, cuyas aplicaciones se irán definiendo al tiempo de su maduración.

Que debe tenerse presente que los sistemas fijos de alta densidad se encuentran en etapa de maduración y experimentación a nivel mundial, situación que debe contemplarse en la reglamentación del servicio para hacer factible su uso comercial.

Que estos modernos sistemas resultan ser la plataforma adecuada de transporte para proveer a la población diversas formas de información que la convergencia de servicios de comunicaciones ofrece.

Que es imprescindible obtener la suficiente información técnica de parte de cada solicitante para evaluar la cantidad de espectro a asignar a efectos de resguardar el uso del recurso, sin perjuicio de tener presente que dicha información y los proyectos específicos son susceptibles de modificaciones en razón de la evolución tecnológica mencionada precedentemente.

Que por lo expuesto resulta necesario replantear los requerimientos a cumplir por los solicitantes para proyectos concretos, además de los ya requeridos al momento de otorgar la correspondiente Licencia de Prestador.

Que deben replantearse los métodos actuales de asignación de frecuencias desvinculando el carácter nacional de una Licencia de Prestación para determinados Servicios de Telecomunicaciones, con las áreas de servicio específicas para el Sistema proyectado.

Que un justo dimensionamiento de las bandas debe permitir la participación de los potenciales operadores y prever expansiones futuras, manteniendo al mismo tiempo una magnitud de espectro por banda acorde con una alta capacidad de prestación.

Que en este contexto interactivo la atribución de bandas para los nuevos sistemas debe administrarse con suficiente flexibilidad y en relación con la demanda, debiendo efectuarse las revisiones que correspondan en función de los resultados de su utilización.

Que de dicha experiencia surge además la necesidad de replantear los requerimientos a cumplir por los solicitantes, con el fin de evaluar su idoneidad y capacidad económica, además de evitar las conductas especulativas con las bandas otorgadas o a otorgar.

Que resulta necesario proceder a un estricto control en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los solicitantes en sus proyectos, sin perjuicio de lo cual las circunstancias que se puedan derivar del grado de desarrollo actual de las tecnologías aplicables exige que sea aplicable el régimen previsto en el punto 13.10.3.3. del inciso a) del Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios y en el artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que, asimismo por elementales principios de seguridad jurídica corresponde respetar las asignaciones de frecuencias realizadas al amparo del régimen previsto en la Resolución SC Nº 897/97.

Que han tomado intervención la Gerencia de Ingeniería de la CNC, así como el servicio jurídico permanente del organismo de origen.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Atribúyese las bandas comprendidas entre 10,15 y 10,30 GHz y entre 10,50 y 10,65 GHz, al Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado de acuerdo a la canalización indicada en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Sustitúyese los Anexos I y II de la Resolución SC Nº 2879/97, ampliándose la atribución de la banda de 3,4/3,6 GHz a 3,4 a 3,7 GHz según detalles del Anexo I y III de la presente.

Art. 3º — Sustitúyese los Anexos I y II de la Resolución SC Nº 897/97, referente a “Sistemas Fijos de Alta Densidad”, por el texto que, como Anexos II y III, forman parte integrante de la presente.

Art. 4º — Establécese que se respetarán las asignaciones de frecuencias efectuadas hasta la fecha, en el marco de las resoluciones SC Nº 897/97 —Sistemas Fijos de Alta Densidad—, y SC Nº 2879/97 —Servicio Fijo para Transmisión de Datos y Valor Agregado—, siempre que los licenciatarios hayan cumplido todos los requisitos exigidos en las mismas.

Art. 5º — Establécese que sin perjuicio de lo anterior, los licenciatarios deberán cumplimentar a solicitud de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES las condiciones establecidas en el ítem 6 del Anexo III de la presente, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la autorización conferida para cada área de prestación.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

I. SERVICIO FIJO DE TRANSMISION DE DATOS Y VALOR AGREGADO

1.1. BANDA DE: 3,4 - 3,7 GHz

BANDA	EXTREMOS DE BANDA (GHz)		SEPARACION (MHz)
A:	3,400-3,425	3,500-3,525	100
B:	3,425-3,450	3,475-3,500	50
C:	3,450-3,475	3,550-3,575	100
D:	3,525-3,550	3,625-3,650	100
E:	3,575-3,600	3,675-3,700	100
F:	3,600-3,625	3,650-3,675	50

NOTA: En las áreas comprendidas fuera del Area Múltiple Buenos Aires, y de acuerdo con la Resolución 191 SC/96 y modificatorias, la banda B será la definida por 3,435-3,450 y 3,485-3,500 GHz.

1.2. BANDA DE: 10,150 - 10,650 GHz

BANDA	EXTREMOS DE BANDA (GHz)	
A:	10,150-10,180	10,500-10,530
B:	10,180-10,210	10,530-10,560
C:	10,210-10,240	10,560-10,590
D:	10,240-10,270	10,590-10,620
E:	10,270-10,300	10,620-10,650

ANEXO II

SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIONES FIJOS DE ALTA DENSIDAD

2.1. BANDA DE 25,350 a 28,350-29,100 a 29,250 y 31,000 a 31,300 GHz

	BANDA 25,35 a 31,300 GHz			
	Desde	Hasta	Desde	Hasta
Banda A	27,850 GHz	28,350 GHz	31,225 GHz	31,300 GHz
Banda B	27,350 GHz	27,850 GHz	31,150 GHz	31,225 GHz
Banda C	26,850 GHz	27,350 GHz	31,075 GHz	31,150 GHz
Banda D	26,350 GHz	26,850 GHz	31,000 GHz	31,075 GHz
Banda E	25,850 GHz	26,350 GHz	29,175 GHz	29,250 GHz
Banda F	25,350 GHz	25,850 GHz	29,100 GHz	29,175 GHz

2.2. BANDA DE 37,140 A 40,000 GHz

	BANDA 37 GHz a 40 GHz			
	Desde	Hasta	Desde	Hasta
Banda A	37,140GHz	37,240 GHz	38,400 GHz	38,500 GHz
Banda B	37,240 GHz	37,340 GHz	38,500 GHz	38,600 GHz
Banda C	38,600 GHz	38,700 GHz	39,300 GHz	39,400 GHz
Banda D	38,700 GHz	38,800 GHz	39,400 GHz	39,500 GHz
Banda E	39,100 GHz	39,200 GHz	39,800 GHz	39,900 GHz
Banda F	39,200 GHz	39,300 GHz	39,900 GHz	40,000 GHz

ANEXO III

PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACION DE BANDAS DE FRECUENCIAS DE 3,4 A 3,7 y SISTEMAS FIJOS DE ALTA DENSIDAD

1. DEFINICIONES:

1.1: SECOM: La SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

1.2. CNC: La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

1.3. AUTORIDAD DE CONTROL: La CNC.

1.4. AUTORIDAD REGULATORIA: La SECOM.

1.5. SERVICIO FIJO: Servicio de radiocomunicaciones entre puntos fijos determinados.

1.6. SERVICIO FIJO DE TRANSMISION DE DATOS Y VALOR AGREGADO: Servicio Fijo basado en sistemas de configuración punto a multipunto, destinados exclusivamente a la prestación de servicios de transmisión de datos y valor Agregado.

1.7. SISTEMAS FIJOS DE ALTA DENSIDAD: Sistemas del Servicio Fijo caracterizados por una alta capacidad de transmisión, diversidad de información y cobertura radioeléctrica del tipo celular, destinado a atender una alta densidad de usuarios de servicios de telecomunicaciones.

1.8. PRESTADOR: Persona física o jurídica con licencia de prestación de servicios telecomunicaciones otorgada por la Autoridad Regulatoria.

1.9. AREA DE PRESTACION: Area geográfica asociada a una ciudad cabecera y zona de influencia autorizada a un prestador para la explotación de los servicios autorizados en las licencias respectivas.

1.10. ESTACION DE CONCENTRACION DE TRAFICO (ECT): Estación Fija perteneciente a un Sistema Fijo de Alta Densidad o Servicio Fijo de Transmisión de Datos y valor Agregado que establece comunicaciones uni y/o bidireccionales con las estaciones de abonado por medio de una configuración del tipo punto-multipunto cuya área de cobertura constituye una celda radioeléctrica.

1.11. ESTACION DE ABONADO (EA): Estación Fija perteneciente a un Sistema Fijo de Alta Densidad o Servicio Fijo de transmisión de datos y Valor Agregado situada dentro del área de cobertura de una ECT con la cual establece comunicaciones uni y/o bidireccionales.

2. DOCUMENTACION Y PRESENTACION

2.1. Nota Solicitud

La presentación de la documentación tendiente a posibilitar la asignación de una de las bandas de frecuencias indicadas en el Anexo I de la presente, se concretará a través de una nota dirigida al titular de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

La Nota Solicitud expresará el tipo de sistema a implementar con los datos del solicitante (nombre y apellido o razón social), domicilio, e información general del emprendimiento (tipos de servicios, área de servir, bandas de frecuencias solicitadas, características generales del sistema, aplicaciones, etc.).

La misma estará firmada, con certificación por escribano público, por la o las personas con poder para hacerlo, en el caso de personas jurídicas, según instrumento autenticado por escribano que deberá adjuntarse y facultado según la licencia otorgada.

Deberá contar con el aval de un representante técnico, adjuntándose a tal efecto el correspondiente Certificado de Encomienda otorgado por el Consejo Profesional de Ingeniería en Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC) u otro Consejo Profesional competente.

2.2. Desarrollo de la presentación y Documentación.

Toda la información proporcionada por el solicitante tendrá carácter de declaración jurada y su falseamiento lo hará pasible de las sanciones contempladas en la legislación vigente aplicable a los documentos de carácter público.

La presentación de la documentación será la siguiente:

Carpeta 1:

2.2.1. Nota solicitud.

2.2.2. Instrumento de designación que acredita la representación del/ o de los firmantes.

2.2.3. Certificado de Encomienda.

2.2.4. Copia de la Licencia de Prestación de Servicios otorgada por la Autoridad Regulatoria.

2.2.5. Antecedentes personales y societarios.

Carpeta 2

2.2.7. Antecedentes empresariales, económicos y patrimoniales.

Carpeta 3

2.2.8. Anteproyecto Técnico.

3.- DEPOSITO DE GARANTIA

El Licenciatario solicitante deberá constituir un depósito de garantía de instalación y puesta en funcionamiento de acuerdo a las siguientes condiciones:

3.1. Monto de la garantía

Dentro de los diez días posteriores a la asignación de las frecuencias se deberá presentar el comprobante de constitución de garantía de instalación y puesta en funcionamiento del sistema, por un monto de:

a) Pesos CUATROCIENTOS MIL ($ 400.000) dentro del Area de Prestación correspondiente al Area Múltiple Buenos Aires (AMBA).

b) Pesos CIEN MIL ($ 100.000) para cada una de las áreas de prestación del resto del país.

3.2. Constitución de la garantía

Esta garantía podrá ser constituida en alguna de las siguientes formas:

a) Garantía bancaria emitida por una entidad argentina o extranjera autorizada para actuar en el país, o seguro de caución a satisfacción de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, debiendo la entidad obligarse como deudor solidario y liso y llano y como principal pagador.

b) Depósito en moneda nacional o extranjera efectuado a la orden de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en una cuenta especial del Banco de la Nación Argentina; o títulos públicos emitidos por el Estado Nacional tomados a su valor nominal depositados conforme al mecanismo previsto por el formulario 8039 de la Caja de Valores S.A.

3.3. Devolución.

La garantía será devuelta una vez comprobada por la Autoridad de Control el inicio de la puesta en funcionamiento del sistema por área de prestación y de acuerdo al detalle contenido en el anteproyecto aprobado.

4. ANTECEDENTES PERSONALES Y SOCIETARIOS.

Se deberá adjuntar la siguiente documentación:

4.1. Las Personas físicas deberán informar:

4.1.1. Datos personales: Apellido y Nombre, Documento de Identidad y Domicilio.

4.1.2. Número de CUIT.

4.1.3. Actualización del certificado de Reincidencia extendido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. El mismo no podrá tener una antigüedad mayor a treinta (30) días corridos.

4.2. Las personas jurídicas deberán informar:

4.2.1. Nombre de la entidad, tipo de sociedad y número de CUIT.

4.2.2. Domicilio legal.

4.2.3. Copia del contrato o estatuto social actualizado inscripto en la Inspección General de Justicia, certificado por escribano público.

4.3. En ambos casos se indicará:

4.3.1. Descripción y detalle de alianzas, acuerdos, participación societaria y accionaria con otras compañías u organizaciones argentinas o extranjeras con respecto al desarrollo e implementación del presente proyecto.

4.3.2. Descripción de acuerdos, alianzas, sociedades o participaciones con empresas operadoras y proveedoras de servicios y sistemas de telecomunicaciones en la República Argentina o declaración jurada donde se indique la inexistencia de las mencionadas relaciones.

4.3.3. Declaración jurada por la cual se compromete a informar a la Autoridad de Control sobre todos los cambios que se produzcan respecto de los puntos 4.3.1. y 4.3.2.

5. ANTECEDENTES EMPRESARIALES, ECONOMICOS Y PATRIMONIALES

Se deberá adjuntar la siguiente documentación:

5.1. Antecedentes empresariales

5.1.1. En todos los casos acreditarán experiencia en la prestación de servicios, particularmente referida a la explotación e instalación de servicios y sistemas de telecomunicaciones.

5.1.2. Descripción de los convenios de operación o asistencia técnica con terceras empresas.

5.2. Antecedentes económicos y patrimoniales

5.2.1. Se deberá acreditar la capacidad económica y financiera o demostrar el respaldo financiero suficiente para la operación del sistema propuesto, mediante la presentación de balances certificados de la sociedad o sus accionistas o controlantes o mediante cartas de compromiso de financiamiento de entidades solventes y reconocidas.

5.2.2. Se deberá demostrar que cuentan con un Patrimonio Neto mínimo de pesos UN MILLON ($ 1.000.000). En el caso de personas jurídicas, este requisito podrá ser satisfecho computando el patrimonio neto de los accionistas en forma ponderada por el porcentaje de participación accionaria que le corresponda a cada uno de ellos en la licenciataria.

5.2.3. Para demostrar el Patrimonio Neto mínimo será necesario la presentación de los últimos balances o estados contables firmados por contador público y certificados por el Consejo respectivo o, en el caso de personas extranjeras, con las formalidades exigidas en los países de origen y legalizados por el procedimiento de la Apostilla.

6. ANTEPROYECTO TECNICO:

Conjuntamente con la nota solicitud se acompañará un Anteproyecto Técnico de conformidad con lo previsto en 6.1. cuya aprobación por la Autoridad de Control será condición necesaria para la asignación de frecuencias en cada área de prestación.

Con respecto a los adjudicatarios comprendidos en el Artículo 4º de la presente Resolución se tomará como Anteproyecto al ya presentado en el marco de la Resolución SC 897/97 - Alta Densidad - y 2879/97 - Servicio Fijo de Transmisión de Datos y valor Agregado.

Desde la notificación de la asignación de la frecuencia y hasta los doce (12) meses siguientes el licenciatario deberá cumplir con la puesta en funcionamiento del sistema referido en el Anteproyecto bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de declararse la caducidad de las asignaciones por área incumplida y de ejecutarse las respectivas garantías.

6.1. Contenido

Deberá contener la información relativa desde el inicio del emprendimiento hasta el momento de la puesta en funcionamiento del mismo por área de prestación y su aprobación será requisito para la asignación de frecuencias.

El Anteproyecto comprenderá la etapa inicial de desarrollo del sistema pudiendo concebirse como período de prueba y de experimentación.

6.1.1. Definición de las Areas de Prestación.

• Enumeración y delimitación geográfica de cada una de las áreas de prestación solicitadas.

6.1.2. Descripción general del funcionamiento del sistema.

6.1.2.1. Sistema.

• Descripción constitutiva del sistema.

• Descripción constitutiva del Centro de Control y Gerenciamiento de la red.

• Descripción constitutiva de cada Estación Concertadora de Tráfico (ECT).

6.1.2.2. Arquitectura básica de la red.

• Trazado típico de la red inicial y expansión futura prevista.

6.1.2.3. Parámetros de diseño.

• Descripción de los criterios de diseño para el reuso de las frecuencias dentro del espectro asignado.

• Grados de calidad de servicio del proyecto.

• Descripción de la utilización proyectada del espectro asignado.

• Detalles de ancho de banda y estructura de las tramas ascendentes y descendentes.

• Tipo de tráfico y velocidades típicas de transmisión.

6.1.2.4. Servicios

• Descripción de servicios proyectados y características típicas.

• Evolución futura.

6.1.3. Planificación

6.1.3.1. Topología de proyecto de red.

• Topología inicial proyectada.

• Ubicación tentativa de Centro de Control y Gerenciamiento de la red.

• Ubicación tentativa de las ECT.

• Cantidad tentativa y características de los enlaces intrarred.

6.1.3.2. Cobertura

• Diagramas típicos de cobertura celular de las áreas de prestación.

• Indicación de frecuencias propuestas para cada ECT.

• Frecuencias propuestas para los enlaces radioeléctricos intrarred.

6.1.4. Etapa inicial

6.1.4.1. Cronograma de implementación del anteproyecto con descripción de plazos y tareas correspondientes hasta la puesta en funcionamiento del sistema en cada una de las áreas de prestación.

6.2. Proyecto Técnico Definitivo:

Cumplimentada en término la puesta en funcionamiento del sistema referido en el Anteproyecto aprobado por la Autoridad de Control. El licenciatario deberá presentar el Proyecto Técnico Definitivo para cada área de prestación solicitada de acuerdo a los requerimientos establecidos en el presente.

La Autoridad de Control, deberá evaluar y decidir sobre el contenido del Proyecto Técnico Definitivo dentro de los treinta (30) días de presentado el mismo.

6.2.1. Contenido:

Deberá contener la información detallada en los puntos 6.1.1., 6.1.2. y 6.1.3. del Anteproyecto en forma definitiva.

Además deberá contener toda la información precisa relativa a:

• Diseño final de la red con ubicación precisa de cada estación y cobertura respectiva.

• Jerarquía y capilaridad de la red.

• Cumplimiento de la Resolución 46 SC/84.

• Tecnología a emplear con descripción y especificaciones de la misma.

• Sistemas radioeléctricos complementarios autorizados.

• Mediciones de cobertura y propagación.

6.2.2. Cronograma de obras del sistema para un período de diez (10) años desde la puesta en funcionamiento inicial del sistema hasta su desarrollo final en cada una de las áreas de prestación a servir, con indicación anual de:

• Cobertura geográfica.

• Capacidad instalada en equipamiento y tráfico.

• Cantidad de Abonados proyectada.

6.2.3. Estructura operativa de la empresa en los aspectos técnicos.

6.2.4. Fecha de Inicio de la prestación comercial del servicio.

6.2.5. Constancia de acuerdo, memorándum de entendimiento o carta intención del licenciatario con el proveedor de la tecnología seleccionada, en la que se indique la fecha probable de entrega de los equipos y sistemas.

6.2.6. Modificaciones

6.2.6.1. Si como consecuencia de la evolución de las tecnologías aplicables, pruebas experimentales o cualquier otro aspecto relacionado con la maduración de los sistemas empleados fuere necesario introducir modificaciones al proyecto especificado en el presente punto 6, el licenciatario deberá informarlo a la Autoridad de Control a los efectos de su evaluación y aprobación. En estos casos, tanscurridos 20 días desde cada presentación sin que la Autoridad de Control se hubiese expedido al respecto, las modificaciones propuestas se considerarán tácitamente aprobadas.

6.3. Asignaciones Comprendidas en el artículo 4º

La Autoridad de Control requerida a los licenciatarios incluidos en el artículo 4º de la presente Resolución para que, en el plazo de sesenta (60) días, remitan información adicional relacionada con los proyectos técnicos que hubiesen sido presentados a fin de adecuarlos al punto 6 del presente.

7. ASIGNACION DE FRECUENCIAS

7.1. La Autoridad de Control verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente y procederá a la asignación de la banda de frecuencias que corresponda en cada caso.

7.2. La Autoridad de Control podrá solicitar toda aquella información adicional que le permita realizar las evaluaciones que considere pertinentes.

7.3. En la evaluación de la solicitud, la Autoridad de Control tendrá en cuenta los antecedentes del Licenciatario respecto al cumplimiento de las condiciones de otras asignaciones correspondientes al mismo titular.

7.4. Por Licenciatario no se asignará más de una banda de frecuencias y las mismas se otorgarán de acuerdo a las disponibilidades espectrales existentes según las atribuciones de bandas respectivas, con excepción de los licenciatarios mencionados en el artículo 4º de la presente.

7.5. Las participaciones accionarias que impliquen el control societario o una participación suficiente para formar la voluntad social no podrán ser transferidas sin autorización de la Autoridad de Control. Esta autorizará dichas transferencias si con ellas no se alterasen desfavorablemente aquellos elementos o condiciones de capacidad técnica y económica que en su momento jusitificaran la asignación de la banda, debiendo aplicar en todos los casos las normas de incompatibilidad fijadas en la regulación. La aprobación de transferencia de acciones no será necesaria en los casos de oferta pública.

8. CONTRATO DE CUMPLIMIENTO

Se firmará un contrato entre el adjudicatario de la banda de frecuencias y la Autoridad de Regulatoria, por el cual el primero se compromete a cumplir un plan de obras claramente preestablecido en dicho contrato. El incumplimiento del contrato, verificado por la Autoridad de Control, implicará la caducidad de pleno derecho de la asignación de frecuencias otorgada para cada área.

El contrato se firmará en oportunidad de la aprobación por parte de la autoridad de Control del proyecto técnico definitivo.

9. SEGUIMIENTO DEL PROYECTO

9.1. El interesado informará a la Autoridad de Control el estado de avance de la instalación del sistema de acuerdo a las etapas definidas en el Proyecto Técnico Definitivo, aprobado por la Autoridad de Control.

9.2. El incumplimiento del plazo para el inicio de la puesta en funcionamiento del sistema establecido en el Anteproyecto ocasionará la caducidad de las autorizaciones conferidas respecto del área de prestación correspondiente, sin perjuicio de la ejecución de la garantía.

Asimismo, el posterior incumplimiento del Cronograma especificado para las restantes etapas descriptas en el aprobado Proyecto Técnico Definitivo dará lugar a la caducidad de pleno derecho de las frecuencias asignadas en las áreas de prestación correspondientes, previa intimación a subsanar las deficiencias en el plazo de sesenta (60) días.

9.3. Se considerará como eximente la responsabilidad del incumplimiento de los plazos precedentemente mencionados lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios. En especial y teniendo en cuenta que estos sistemas se encuentran en plena etapa de evolución y maduración tecnológica a nivel mundial, se considerará como causa que excluye la responsabilidad del licenciatario los retrasos que se puedan presentar en las pruebas de funcionamiento de los sistemas o en la entrega por parte de los proveedores de los equipos y tecnologías seleccionadas, debidamente acreditada. A tal fin, producido un evento de la naturaleza mencionada, será obligación del licenciatario comunicarlo a la Autoridad de Control en tiempo oportuno, indicando además las medidas adoptadas para solucionar los inconvenientes respectivos.

9.4. Cuando un año después de la asignación de frecuencias, en relación a una determinada área que no esté incluida en el cronograma de instalación y puesta en funcionamiento y que no sea servida por el licenciatario, un tercero ofreciere prestar servicio y no existiere disponibilidad de frecuencias alternativas, la Autoridad Regulatoria lo comunicará fehacientemente al licenciatario. Si éste no informara dentro de los sesenta (60) días corridos de recibida dicha notificación que está dispuesto a instalar una red y prestar servicio en dicha área en un plazo que no excederá los diez (10) meses, la Autoridad Regulatoria asignará la banda en el área determinada al tercero interesado de acuerdo al procedimiento previsto en el presente.

10. DERECHOS, TASAS Y ARANCELES

Hasta que la Autoridad Regulatoria establezca el correspondiente régimen de derechos, tasas y aranceles radioeléctricos, el prestador abonará un canon radioeléctrico equivalente al del item de 1.14. q) de la Resolución STEyC Nº 10/95 y sus modificatorias.

11. UTILIZACION DE LA BANDA DE FRECUENCIAS

Cada prestador podrá subdividir la banda asignada en la cantidad de sub-bandas y canales radioeléctricos que considere necesario para la calidad de servicio y el uso eficiente del espectro radioeléctrico, de acuerdo a la metodología declarada en el proyecto técnico. El uso de la banda asignada deberá restringirse a lo autorizado por la Autoridad de Control. La violación del presente acarreará la caducidad de pleno derecho de la asignación otorgada en el área donde se constate la infracción.

12. EQUIPAMIENTO

El equipamiento a emplear deberá cumplir con los requisitos de inscripción previstos en los registros específicos de la Autoridad de Control.

13. REGISTRO DE LAS INSTALACIONES

Para el registro definitivo de las estaciones radioeléctricas de concentración de tráfico se deberá presentar debidamente diligenciados los formularios y planillas específicas que para ese fin estarán disponibles en el Centro de Atención al Usuario de Estaciones Radioeléctricas (CAUER).

14. EXTENSION DE LA BANDA DE FRECUENCIAS ASIGNADA

Los licenciatarios que hayan satisfecho los requisitos para asignación de frecuencias del presente Anexo, podrán requerir una extensión de la banda de frecuencias asignada, a los fines de un mayor desarrollo de los servicios ofrecidos. Para ello deberán justificar su solicitud aportando la siguiente información:

a) Estado actual de la red instalada, con descripción detallada de la planificación empleada de las frecuencias disponibles a los fines de cobertura geográfica y de demanda de servicio.

b) Registro del tráfico global del sistema cursado diariamente durante el período de treinta días (30) corridos, cuya fecha de finalización no anteceda en más de sesenta (60) días a la fecha de solicitud de extensión. Se podrán incluir, de considerarlo procedente, registros de tráfico por celda o zona de cobertura parcial.

c) Estadísticas de evolución del tráfico global desde el inicio de la prestación de servicio hasta el momento de la solicitud de extensión.

d) Constancias fehacientes de la demanda insatisfecha de servicio o de la degradación del mismo.

e) Justificación técnica del grado de limitación de crecimiento operativo alcanzado.

f) Magnitud de la extensión de banda solicitada, en función de los puntos precedentes.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 875/98

Apruébanse listados de localidades a cubrir por Servicio Semi Público de Larga Distancia y por Red Telefónica Domiciliaria en las Provincias de Mendoza, Catamarca, San Juan y Santiago del Estero.

Bs. As., 23/3/98

VISTO el Expediente Nº 34/97 del Registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, artículo 42 de la Constitución Nacional, la Ley Nº 19.798 de Telecomunicaciones y lo previsto por los Decretos Nros. 731/89, 62/90, 1185/90, 2332/90, 2585/91, 506/92, y sus respectivos modificatorios, y lo establecido en el Decreto Nº 264 del 10 de marzo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que desde esta perspectiva corresponde aprobar las nuevas metas que con la asistencia de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC), propone la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en el contexto del marco regulatorio que se define, a fin de receptar los cambios que se han producido en el transcurso de esta década en la industria de las telecomunicaciones y conciliar las distintas alternativas posibles en base a las necesidades sociales existentes.

Que con el esquema de transición diseñado se busca compatibilizar las metas sociales y el carácter universal del servicio telefónico con la politica de apertura a la competencia y creciente incorporación de las reglas del mercado.

Que no obstante que se encuentra en trámite el procedimiento para dictar el Reglamento de Servicio Universal, que establecerá en definitiva los objetivos del Gobierno Nacional sobre metas sociales de cobertura telefónica necesarias para el desarrollo del país y de la comunidad, y la forma de su financiamiento, el Decreto Nº 264/98 estableció a su vez la obligación por parte de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico (LSB) de otorgar servicio de SSPLD e instalación de redes telefónicas domiciliarias a localidades pequeñas sin cobertura o con una cobertura inferior a la que se estimaba adecuada al desarrollo actual del país, con el convencimiento del Gobierno Nacional de que “gobernar es comunicar” como lo sostuviera el Señor Presidente de la Nación en oportunidad del anuncio del programa de transición hacia la competencia el día 10 de marzo de 1998.

Que además de ello, las obligaciones impuestas resultan vitales a fin de propender a un desarrollo social y económico más equitativo entre las diversas regiones de nuestro país, intentando así disminuir las barreras geográficas que conllevan a un crecimiento no armónico entre las áreas más densamente pobladas, respecto de aquellas más alejadas, postergando a éstas y afianzando aún más las diferencias de posibilidades y oportunidades entre sus habitantes.

Que por otra parte, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, es deber del Estado Nacional propiciar a que todos los usuarios tengan acceso a la prestación de servicios a precios justos y razonables, y que asimismo tengan la efectiva posibilidad de elección consagrada en el mismo.

Que en este sentido, la Comisión de las Comunidades Europeas en su propuesta de modificación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la aplicación de la oferta de red abierta (ONP) a la telefonía vocal y al servicio universal de telecomunicaciones en un entorno competitivo de noviembre de 1996 señala que: "El Parlamento Europeo subraya la importancia fundamental ... del equilibrio entre la liberalización y la necesidad de mantener unos servicios básicos asequibles para todos los consumidores...".

Que el artículo 12 del Decreto Nº 264 estableció como meta obligatoria para el período de transición que las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico (LSB) deberán instalar Servicios Semipúblicos de Larga Distancia (SSPLD) en toda localidad del país de entre OCHENTA (80) y QUINIENTOS (500) habitantes e instruyó esta Secretaría para que dentro del término de treinta (30) días apruebe los listados que detallan las localidades a cubrir inicialmente.

Que lo indicado es sin perjuicio de las facultades concedidas por la misma normativa a los efectos de que esta Secretaría establezca, con asistencia de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC), y relevando las necesidades específicas de municipios, comunas, escuelas rurales y asentamientos urbanos precarios, y teniendo en cuenta las sugerencias que sobre el particular formulen el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, las Secretarías de CULTURA y de TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, y el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, en el futuro como necesidades a cubrir conforme las pautas generales de cantidad de habitantes fijadas y necesidades puntuales de SSPLD a cubrir por las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico (LSB).

Que debe tenerse en cuenta que la necesidad de comenzar a fijar las localidades que requieren de la instalación de SSPLD deviene urgente toda vez que la norma mencionada dispuso además que todas las instalaciones y mejoras deberán prever su finalización antes del 30 de junio de 1999.

Que el artículo 13 del Decreto Nº 264 estableció como meta obligatoria para el período de transición que las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico (LSB) se obligan a la instalación de red domiciliaria alámbrica o inalámbrica en aquellas localidades de más de QUINIENTOS (500) habitantes, en las que al menos TREINTA (30) clientes lo soliciten y que en toda localidad donde hubiera red telefónica domiciliaria deberá existir al menos UN (1) teléfono público.

Que a tales efectos se instruyó a esta Secretaría a fin de que, sin perjuicio de la norma general prevista en el artículo mencionado, apruebe el listado de localidades por licenciataria, en las que se procederá a la instalación de red.

Que en lo que respecta a la prestación del servicio telefónico en áreas rurales, tomando en consideración las experiencias recogidas en las Audiencias Públicas sobre Telefonía Rural efectuadas por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION durante el año 1997 en Río Gallegos - Provincia de SANTA CRUZ, Trelew - Provincia del CHUBUT, Neuquén - Provincia del NEUQUEN, San Rafael - Provincia de MENDOZA, Río Cuarto - Provincia de CORDOBA, Apóstoles - Provincia de MISIONES, General Pico - Provincia de LA PAMPA, Salta - Provincia de SALTA, San Francisco - Provincia de CORDOBA y Carlos Casares - Provincia de BUENOS AIRES, surge que el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones en esas zonas debe ser fortalecido.

Que además de ello, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC) por instrucciones de esta Secretaría, ha realizado verificaciones a lo largo de todo el país, a efectos de constatar en forma efectiva las necesidades de SSPLD y de Red Telefónica existentes.

Que durante 1997 esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicitó información a la totalidad de las comunas y municipios de todo el territorio nacional, a efectos de que remitieran las necesidades de servicio telefónico existentes en sus jurisdicciones.

Que en base a toda la información y documentación recabada y verificaciones efectuadas, esta Secretaría se encuentra en condiciones de fijar las localidades en que en los términos de las normas mencionadas corresponde la instalación de SSPLD y Red Telefónica Domiciliaria, en las Provincias de Mendoza, Catamarca, San Juan y Santiago del Estero.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los listados de localidades a cubrir por Servicios Semi Público de Larga Distancia (SSPLD), en las Provincias de Mendoza, Catamarca, San Juan y Santiago del Estero, que como Anexo I se incorporan a la presente resolución.

Art. 2º — Apruébanse los listados de localidades a cubrir por Red Telefónica Domiciliaria, en las Provincias de Mendoza, Catamarca, San Juan y Santiago del Estero, que como Anexo II se incorporan a la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I: Servicios Semipúblicos de Larga Distancia

AREA: Telecom Argentina Stet France TELECOM S.A.

Provincia de CATAMARCA

Amadores	Paclín
Amanao	Andalgalá
Anillaco	Tinogasta
Balde de la Punta	Capayán
Banda de Lucero	Tinogasta
Barranca Larga	Belén
Collagasta	Fray Mamerto Esquiú
Cóndor Huasi	Belén
El Aybal	La Paz
El Bañado	La Paz
El Bañado	Capayán
El Cajón	Santa María
El Desmonte	Santa María
El Divisadero	La Paz
El Durazno	Belén
El Pantanillo	Capital
El Peñón	Antofagasta de la Sierra
El Portezuelo	Valle Viejo
El Potrero	Andalgalá
El Pueblito	Tinogasta
Fuerte Quemado	Santa María
Huaycama	Valle Viejo
Huaycama	Ambato
Joyango	Pomán
La Loma	Santa María
La Aguada	Andalgalá
La Bajada	Paclín
La Dorada	La Paz
La Higuera	Paclín
La Hoyada	Santa María
La Puntilla	Belén
Las Chacritas	Ambato
Las Esquinas	La Paz
Las Lajas	Paclín
Las Tejas	Valle Viejo
Los Angeles [Villa Norte y Sur]	Capayán
Los Nacimientos	Belén
Los Talas	Ambato
Pomancillo Este	Fray Mamerto Esquiú
Pomancillo Oeste	Fray Mamerto Esquiú
Puerta de San José	Belén
Punta de Balasto	Santa María
Punta del Agua	Tinogasta
San Miguel	Pomán
San Pablo	Capayán
Yapes	Santa María

ANEXO I: Servicios Semipúblicos de Larga Distancia

AREA: Telecom Argentina Stet France TELECOM S.A.

Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO

Localidad	Departamento
Abra Grande	Banda
Alhuampa	Moreno
Ancaján	Choya
Antajé	Banda
Ardiles	Banda
Averías	General Taboada
Cañada Escobar	Banda
Caspi Corral	Figueroa
Colonia San Juan	Figueroa
Coronel Manuel L. Rico	Alberdi
El 49	Ojo de Agua
El Mojón	Capital
El Rincón	Jiménez
Estación La Punta	Choya
Granadero Gatica	Moreno
Hasse	Moreno
Huyamampa	Banda
Isca Yacu	Jiménez
Isca Yacu Semaul	Jiménez
Kilómetro 30	Figueroa
La Firmeza	Copo
La Nueva Donosa	Río Hondo
La Unión	Mitre
Las Palmitas	Choya
Libertad	Moreno
Los Miranda	Río Hondo
Los Soria	Banda
Maco	Capital
Mansupa	Río Hondo
Maquito	Capital
Medellín	Atamisqui
Minerva	Figueroa
Patay	Moreno
Pozo Betbeder	Pellegrini
Pueblo Pablo Torelo	Moreno
Rodrigo Valdez	Río Hondo
San Pedro	Choya
Santa Catalina	Guasayan
Santa María	Capital
Santo Domingo	Pellegrini
Sauzal	Río Hondo
Simbol	Silípica
Tramo 16	Banda
Tramo 20	Banda
Urutaú	Copo
Villa Giménez	Río Hondo
Villa Nueva	San Martín
Vuelta de la Barranca	Capital
Yanda	Capital

ANEXO I: Servicios Semipúblicos de Larga Distancia

AREA: TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

Provincia de MENDOZA

Localidad	Departamento
Agua del Toro (Cambio de HF)	Malargüe
Agua Escondida (Cambio de HF)	Malargüe
Alto del Olvido	Lavalle
Arroyitos	Lavalle
Bardas Blancas (Cambio de HF)	Malargüe
Calle Larga	San Rafael
Carrizal de Arriba	Luján de Cuyo
Catitas Viejas	Santa Rosa
Cochicó	Gral. Alvear
Colonia (ex) Furlotti, Chandón	Luján de Cuyo
Colonia Elena	San Rafael
Colonia Italia	Lavalle
Colonia San Francisco	Lavalle
Colonia Suiza	Las Heras
El Alambrado (Cambio de HF)	Malargüe
El Carmen	Lavalle
El Chilcal	Lavalle
El Manzano Sur (Cambio de HF)	Malargüe
El Plumero	Lavalle
El Zampal (Cambio de HF)	Tupungato
Isla Grande	Junín
Jocolí Viejo (Rural)	Lavalle
La Bajada	Lavalle
La Junta	Malargüe
La Nora	San Rafael
La Palmera	Lavalle
Las Loicas (Cambio de HF)	Malargüe
Las Violetas	Lavalle
Los Claveles	San Rafael
Loteo Cavero y BarRío La Colmena	Lavalle
Lunlunta	Luján de Cuyo
Ñancuñán	Santa Rosa
Pata Mora (Cambio de HF)	Malargüe
Plaza de Mulas (Cambio de HF)	Las Heras
Ranquil Norte (Cambio de HF)	Malargüe
San José	Lavalle
San Pablo	Tupungato
Sguazzini	Lavalle
Zapata (Cambio de HF)	Tupungato

ANEXO I: Servicios Semipúblicos de Larga Distancia

AREA: TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

Provincia de SAN JUAN

Localidad	Departamento
Alcaparrosa	Calingasta
Barrio El Cerrillo (RUTA 40)	Pocito
Boca del Tigre	San Martín
Cienaguita	Sarmiento
Colanguil	Iglesia
Colón	Calingasta
Colonia Gutiérrez (est. Pedro Echagüe)	Santa Lucía
Cuatro Esquinas	25 de Mayo
El Cerrillo	Pocito
Entre Ríos	Jáchal
Gran China	Jáchal
Guanacache	Sarmiento
Hilario	Calingasta
Huerto de Huachi	Jáchal
La Majadita	Valle Fértil
Las Lagunas	Sarmiento
Las Tierritas	25 de Mayo
Mogna	Jáchal
Pedernal	Sarmiento
Punta del Agua	25 de Mayo
Punta del Médano	25 de Mayo
Punta del Monte	Angaco
San Roque	Jáchal
Tres Esquinas	Sarmiento
Tambería	Jáchal
Tierritas	Albardón
Villa Cariño	25 de Mayo
Villa de la Quebrada	Zonda

ANEXO II: Nuevas Redes Telefónicas Domiciliarias

AREA: Telecom Argentina Stet France TELECOM S.A.

Provincia de CATAMARCA

Localidad	Departamento
Capayán	Capayán
Colonia del Valle	Capayán
Colonia Nueva Coneta	Capayán
Colpes	Pomán
Coneta	Capayán
Copacabana	Tinogasta
Corral Quemado	Belén
El Lindero	Andalgalá
Esquiú	La Paz
Farallón Negro	Belén
Hualfín	Belén
La Puerta	Ambato
Lampacito	Santa María
Medanitos	Tinogasta
Miraflores	Capayán
Mutquin	Pomán
Palo Blanco	Tinogasta
Quirós	La Paz
Rincón	Pomán
San Antonio	La Paz
San Pedro	Santa Rosa
Sijan	Pomán
Villa Las Pirquitas	Fray Mamerto Esquiú

ANEXO II: Nuevas Redes Telefónicas Domiciliarias

AREA: Telecom Argentina Stet France TELECOM S.A.

Provincia de CATAMARCA

Localidad	Departamento
Capayán	Capayán
Colonia del Valle	Capayán
Colonia Nueva Coneta	Capayán
Colpes	Pomán
Coneta	Capayán
Copacabana	Tinogasta
Corral Quemado	Belén
El Lindero	Andalgalá
Esquiú	La Paz
Farallón Negro	Belén
Hualfín	Belén
La Puerta	Ambato
Lampacito	Santa María
Medanitos	Tinogasta
Miraflores	Capayán
Mutquin	Pomán
Palo Blanco	Tinogasta
Quirós	La Paz
Rincón	Pomán
San Antonio	La Paz
San Pedro	Santa Rosa
Sijan	Pomán
Villa Las Pirquitas	Fray Mamerto Esquiú

ANEXO II: Nuevas Redes Telefónicas Domiciliarias

AREA: Telecom Argentina Stet France TELECOM S.A.

Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO

Localidad	Departamento
Arraga	Silípica
Bandera Bajada	Figueroa
Brea Pozo	San Martín
Colonia Tinco	Río Hondo
El Bobadal	Jiménez
El Caburé	Copo
El Charco	Jiménez
El Mojón	Pellegrini
Estación Taboada	San Martín
Estación Tacañitas	Gral. Taboada
Garza	Sarmiento
Herrera	Avellaneda
La Aurora	Banda
La Cañada	Figueroa
Laprida	Choya
Los Nuñez	Río Hondo
Los Piripintos	Copo
Los Quiroga	Banda
Los Telares	Salquina
Lugones	Avellaneda
Matará	Juan F. Ibarra
Nueva Francia	Silípica
Pozo Hondo	Jiménez
Pozuelos	Río Hondo
Rapelli	Pellegrini
Real Sayana	Avellaneda
San Pedro	Guasayán
Simbolar	Banda
Sol de Julio	Ojo de Agua
Tapso	Choya
Vilelas	Juan F. Ibarra
Vilmer	Robles
Villa La Punta	Choya
Villa Mailín	Avellaneda
Villa Río Hondo	Río Hondo

ANEXO II: Nuevas Redes Telefónicas Domiciliarias

AREA: TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

Provincia de MENDOZA

Localidad	Departamento
Barrancas	Luján de Cuyo
Blanco Encalada	Las Heras
Colonia Las Rosas	Tunuyán
Jocolí	Lavalle
La Pega	Lavalle
Philipps	Junín
Atuel Norte	San Rafael
Rodríguez Peña	San Martín
Tres de Mayo	Lavalle

ANEXO II: Nuevas Redes Telefónicas Domiciliarias

AREA: TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

Provincia de SAN JUAN

Localidad	Departamento
Barrio Quinto Cuartel	Pocito
Carpintería	Pocito
Huaco	Jáchal

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 582/98

Autorízase a Litoral Gas S.A. la aplicación provisoria de un procedimiento respecto a la incidencia tarifaria del Derecho de ocupación del Dominio Público de la Ciudad de Villa Constitución - Provincia de Santa Fe, para importes facturados a Usuarios del servicio de distribución de gas por redes, a partir del 1/1/98.

Bs. As., 10/3/98

VISTO el expediente Nº 3483 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, el Decreto Reglamentario Nº 1738/92, el Decreto Nº 1807/93 (PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO) y el Punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución y

CONSIDERANDO:

Que el punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, establece que las variaciones de costos que se originen en cambios en las normas tributarias (excepto en el impuesto a las ganancias o el impuesto que lo reemplace o sustituya) serán trasladadas a las tarifas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley Nº 24.076.

Que mediante la Ordenanza Tarifaria Nº 1458 dictada por el Concejo Deliberante del Municipio de Villa Constitución de la Provincia de SANTA FE, en noviembre de 1993, se estableció el Derecho de Ocupación del Dominio Público equivalente al 6 % del monto pagado por los usuarios de gas de dicho municipio.

Que LITORAL GAS S.A. ha interpuesto tanto acciones judiciales como recursos administrativos, destinados a oponerse a la aplicación del mencionado tributo.

Que si bien no se ha dictado sentencia firme respecto del fondo de la cuestión en debate, debido a la existencia de una sentencia de primera instancia de la Justicia Federal y ante el perjuicio económico que podría presentarse para los usuarios, el tener que afrontar cuantiosas sumas en concepto de retroactividad, corresponde proveer a un mecanismo provisorio de aplicación de la referida normativa municipal.

Que esta Autoridad Regulatoria se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido por el inciso (f) del Artículo 52 de la Ley 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Recházase la solicitud de modificación de cuadro tarifario presentada por LITORAL GAS S.A. para la Localidad de Villa Constitución a partir del 1/12/97.

Art. 2º — Autorízase a LITORAL GAS S.A. la aplicación provisoria, a partir del 1º de enero de 1998 y hasta tanto recaiga sentencia definitiva y firme ante la Justicia Federal, del procedimiento definido en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, respecto a la incidencia tarifaria del Derecho de ocupación del Dominio Público de la Ciudad de Villa Constitución —Provincia de SANTA FE—, aprobado por la Ordenanza Tarifaria Nº 1458/93, para los importes facturados a Usuarios del servicio de distribución de gas por redes de la Ciudad de Villa Constitución de la Provincia de Santa Fe.

Art. 3º — Comuníquese, notifíquese a LITORAL GAS S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. García. — José A. Repar. — Hugo D. Muñoz. — Héctor E. Fórmica. — Ricardo V. Busi.

ANEXO RESOLUCION ENARGAS Nº 582

METODOLOGIA PARA EL TRASLADO DEL DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO - CIUDAD DE VILLA CONSTITUCION

1) Incluir en renglón por separado en la factura la siguiente leyenda: "Derecho de Ocupación del Dominio Público - O.T. 1458/93"

La incidencia de dicho tributo ($/m3) surge de la aplicación de la fórmula que se detalla seguidamente:

$$D = \{ (T_0 + V) * d_1 \}$$

Nomenclatura:

D = Derecho de ocupación del Dominio Público en el Municipio de Villa Constitución ($/m3) para un tipo de cliente.

T_0 = Tarifa original ($/m3) aprobada por Resolución ENARGAS, antes del cambio de alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos, para ese tipo de cliente del Municipio de Villa Constitución.

V = Variación del impuesto sobre los ingresos Brutos definido por Res. ENARGAS Nº 92/94 ($/m3), para ese tipo de cliente del Municipio de Villa Constitución.

d_1 = Alícuota del Derecho de Ocupación del Dominio Público - O.T. 1458/93 del Municipio de Villa Constitución - Prov. de Santa Fe.

2) El Derecho de Ocupación del Dominio Público - O.T. 1458/93 del Municipio Villa Constitución (Prov. de Santa Fe) deberá ajustarse anualmente aplicando la metodología definida en la Resolución ENARGAS Nº 92/94, a los efectos de permitir el recupero o devolución, según corresponda, del acrecentamiento impositivo originado por el impuesto sobre los ingresos brutos.

3) LITORAL GAS S.A. deberá contabilizar por separado la facturaciones del Derecho de Ocupación del Dominio Público - O.T. 1458/93 del Municipio Villa Constitución (Prov. de Santa Fe) como así también su acrecentamiento impositivo (ingresos brutos), discriminando por tipo de usuario y turnos de facturación.

Secretaría de Comunicaciones

RADIOCOMUNICACIONES

Resolución 767/98

Sustitúyese el régimen de derechos y aranceles previstos en la Resolución Nº 2428/97, que aprobó los derechos radioeléctricos del Servicio Comunicaciones Personales para el Area geográfica II correspondiente a la Ciudad de Buenos Aires y alrededores.

Bs. As., 12/3/98

VISTO el expediente Nº 11.643/97 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Resolución SETyC Nº 10/95 y sus modificatorias y la Resolución SC Nº 2428/97, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de las resoluciones citadas en el Visto se estableció el Régimen de Derechos y Aranceles para estaciones, sistemas y servicios radioeléctricos.

Que por la Resolución SC Nº 2428/97, se aprobaron los derechos radioeléctricos del Servicios de Comunicaciones Personales (PCS) para el Area geográfica II correspondiente a la Ciudad de Buenos Aires y alrededores.

Que es propicio recordar que el espectro radioeléctrico, como recurso natural, intangible, escaso y limitado, cuya administración indelegable es responsabilidad del Estado Nacional.

Que en razón de ello, el Estado Nacional no despliega actividad ni presta servicio alguno, sino que se limita a permitir el uso de este bien a los particulares que lo soliciten, otorgando autorizaciones precarias y percibiendo por ese uso especial, un canon.

Que las empresas prestadoras de los Servicios de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC) y de Telefonía Móvil (STM), han realizado distintas presentaciones a fin de que se revisen los cargos y derechos fijados aplicables a los mismos.

Que dichas presentaciones tenían como exclusivo fundamento el régimen previsto para los futuros prestadores de PCS contemplado en la Resolución SC Nº 2428/97, alegando una hipotética desigualdad en el tratamiento de los mismos con respecto a los prestadores de SRMC y STM.

Que resulta conveniente revisar los derechos oportunamente aprobados tendiendo a un similar tratamiento con los derechos fijados por el uso del espectro radioeléctrico para el STM y SRMC.

Que habida cuenta que las licencias a concursarse en el AMBA y su extensión se otorgarán sin límite de tiempo, el Estado debe preservar su derecho de asegurarse el revalúo del recurso espectro a través de un mecanismo transparente, fijado previo al otorgamiento de dichas licencias.

Que el régimen previsto debe comprender tanto a los licencitarios que surjan del concurso de PCS para el Area geográfica II, como para aquellos que se los autorice oportunamente a explotar este servicio en el resto del país.

Que ha tomado la debida participación las Gerencias de Control y de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, como el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el régimen de derechos y aranceles previsto en la Resolución S.C. Nº 2428/97 por el siguiente:

"Incorpórase como artículo 1.23. del Régimen de Derechos y Aranceles Radioeléctricos aprobado por Resolución SETyC Nº 10/95 y sus modificatorias, el siguiente:

"1.23. Servicio de Comunicaciones Personales (PCS):

1.23.a) Por el sistema de estaciones terrestres y para el Area geográfica II correspondiente a la Ciudad de Buenos Aires y alrededores, por cada una de las bandas A, A', B y B', por mes, DOS MIL DOSCIENTAS DIECISEIS UNIDADES DE TASACION RADIOELECTRICA (2.216,00 U.T.R.).

1.23.b). Por el sistema de estaciones terrestres y para el Area geográfica II correspondiente a la Ciudad de Buenos Aires y alrededores, por cada una de las bandas C, C', D y D', por mes, UN MIL CIENTO OCHO UNIDADES DE TASACION RADIOELECTRICA (1.108,00 U.T.R.).

1.23.c) Los valores de los derechos radioeléctricos de los sistemas de estaciones terrestres para las Areas geográficas I (Norte) y III (Sur) correspondientes al resto del Territorio Nacional, serán establecidos en la oportunidad en que se definan las bandas y sus zonas de explotación asociadas.

1.23.d). Estaciones de abonado:

1.23.d).1. Para el Area geográfica II (Ciudad de Buenos Aires y alrededores), por cada estación de abonado, por mes SETENTA Y CINCO MILESIMOS DE UNIDAD DE TASACION RADIOELECTRICA (0,075 U.T.R.).

1.23.d).2. Para las Areas geográficas I (Norte) y III (Sur) del resto del Territorio Nacional, por cada estación de abonado, por mes, CINCUENTA MILESIMOS DE UNIDAD DE TASACION RADIOELECTRICA (0,050 U.T.R.)".

Art. 2º — Modifícase el artículo 8.4. de la Resolución SETyC Nº 10/95 por el siguiente: "8.4. Las empresas prestadoras de los servicios de Telefonía Móvil (STM), de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC) y de Comunicaciones Personales (PCS) deberán abonar mensualmente, mediante Declaración Jurada, la suma que surja de aplicar los valores establecidos en los apartados 1.14. q).3. y 1.23.d)., según corresponda, multiplicado por la cantidad de abonados declarada".

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 868/98

Reducción del derecho de conexión, a partir del 1º de abril de 1998. Adóptanse medidas en relación a diversos servicios.

Bs. As., 20/3/98

VISTO el Expediente S.C. Nº 04/98, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 12 de enero del corriente año TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. ha presentado una nota, mediante la cual plantea diversas cuestiones relacionadas con un importante incremento en los índices de morosidad, incobrabilidad y/o fraude respecto de los clientes del servicio básico telefónico.

Que la misma alega que frente al incremento de líneas instaladas ha aumentado notablemente el nivel de morosidad en el pago de las facturas correspondientes, habiendo llegado el nivel de morosidad a más del treinta por ciento (30%) de la totalidad de lo facturado. Asimismo señala que el setenta por ciento (70%) de las bajas de líneas que se registraron en el último año se debe a la falta de cumplimiento en el pago de las facturas. Por otra parte manifiesta que el cuarenta y nueve por ciento (49%) de las líneas dadas de baja tienen un ciclo de vida menor a un (1) año, y que el cargo de conexión financiado y el servicio medido, tanto urbano como interurbano, tienen una incidencia preponderante en la morosidad, reuniendo el sesenta y nueve por ciento (69%) del total.

Que a fin de paliar la situación descripta solicitan que los clientes constituyan un depósito en garantía; asimismo solicitan la introducción de modificaciones en el régimen de suspensión y baja del servicio orientadas a reducir los plazos aplicables y la facultad de cobrar en forma anticipada en los supuestos que existan incrementos abruptos y significativos en el consumo.

Que esta Secretaría, habiendo analizado en detalle la situación planteada, y a fin de proseguir con el plan de profundización del nivel de expansión de la red telefónica, considera conveniente y necesario regular de manera conducente con el objeto de facilitar las medidas que contribuyan al incremento de líneas telefónicas en los segmentos sociales que aún carecen de dicho servicio, sin que esto implique un serio deterioro para el mercado como consecuencia de un significativo incremento en la morosidad e incobrabilidad.

Que a fin de promover una mayor penetración de la prestación del servicio telefónico en sectores sociales que aún no cuentan con los beneficios de este servicio, como asimismo promover la posibilidad de los clientes de contar con una segunda línea, se considera adecuado establecer una baja en el precio de conexión vigente. Así, de los DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 250.-) que hoy los clientes deben abonar por la conexión de una nueva línea, a partir del día 1º de abril de 1998 sólo se deberá abonar DOSCIENTOS PESOS ($ 200.-), logrando así una reducción del VEINTE POR CIENTO (20%). Y a partir del día 1º de Octubre de 1998, dicho cargo pasará a costar sólo CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 150.-), significando esto una reducción del CUARENTA POR

CIENTO (40%) respecto de los derechos de conexión hoy vigentes.

Que la presente medida se dicta en directa vinculación con lo estipulado por el artículo 19 del Decreto Nº 264/98, referido a los derechos de conexión promocionales. Así, esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra expresamente facultada a aprobar proyectos de reducción del derecho de conexión hoy vigente, siendo ésta sólo la primera de una serie de medidas que se tomarán en tal sentido.

Que en relación a las nuevas solicitudes de servicio, no corresponde hacer lugar a lo peticionado respecto de la constitución de un depósito en garantía de todo nuevo cliente telefónico, tal como lo fuera solicitado por TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

Que por otra parte, habiéndose analizado los informes sobre la situación de cuentas por cobrar, y a la certificación contable sobre información de créditos por ventas en base a una auditoría efectuada en la licenciataria adjuntados al presente Expediente, puede percibirse un fuerte incremento en los índices de incobrabilidad, observándose particularmente una marcada tendencia de acortamiento del ciclo de vida de las líneas nuevas.

Que en base a lo manifestado y acreditado en el Expediente, es que se considera adecuado, a fin de promover una mayor y mejor expansión de la prestación del servicio básico telefónico, permitir a las licenciatarias que a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución se puedan bloquear los servicios de Discado Directo Internacional (DDI) y Audiotexto a los nuevos clientes, a menos que los mismos adhieran el pago de su factura telefónica al débito automático sobre una cuenta bancaria o tarjeta de crédito, o en su defecto ofrezcan constituir un depósito en garantía.

Que con el dictado de estas medidas se pretende determinar un más adecuado régimen de morosidad e incobrabilidad, procurando así fomentar el cumplimiento por parte de los usuarios de su obligación de pago de las facturas, a fin de reducir los crecientes índices que por estos conceptos se están dando en las empresas del sector, y por otra parte, reducir las posibilidades de fraude en el uso del servicio telefónico.

Que en consecuencia de ello se estima conveniente adaptar el régimen de suspensiones del servicio por falta de pago. Así, el nuevo régimen implementa la suspensión de los servicios de DDI, DDN y SVA como primer paso, para recién luego proceder a la suspensión del servicio urbano saliente, y posteriormente, proceder a su baja.

Que se ha evidenciado gran número de casos en los que, como consecuencia de la falta de pago de las facturas telefónicas, el servicio fue dado de baja, y posteriormente, distintas personas que habitan el mismo inmueble solicitaban una nueva línea, incurriendo nuevamente en la falta de pago de las nuevas facturas, y así sucesivamente. También se han evidenciado casos en los que una misma persona, ya deudora de facturas anteriores, solicita nuevas líneas. Como consecuencia de ello, es que se considera conveniente solicitar en estos casos la constitución de una garantía para el otorgamiento del nuevo servicio, debiendo el cliente primero abonar por las facturas adeudadas.

Que asimismo se han detectado numerosos casos en los que se han producido abruptos y significativos incrementos en el consumo de la línea, y que fueran razones de reclamos por parte de clientes, habiéndose detectado que la misma era utilizada fraudulentamente sin el conocimiento a veces de los mismos titulares, por lo que se estima conveniente que para los casos en que el consumo abruptamente se incremente en más de un setenta y cinco (75%) por ciento del consumo promedio de ese cliente, ello pueda ser advertido mediante una facturación anticipada, a cuenta del periodo correspondiente.

Que asimismo, a fin de procurar una disminución del preocupante nivel de morosidad evidenciado, resulta conveniente implementar un régimen de garantías para los clientes que no abonen en término sus facturas. Por ello para los clientes que se encuentren en mora, se estima procedente la exigencia de la constitución de una garantía, equivalente a dos bimestres de facturación, tomando como base el consumo promedio de los últimos doce (12) meses de ese cliente, o en caso de menor antigüedad, el del promedio de los meses de la antigüedad efectiva que se registre.

Que en ese contexto parece razonable que frente a la existencia de mora en el pago, el prestador pueda exigir una garantía a fin de evitar, frente a futuros vencimientos, la reiteración de situaciones de morosidad.

Que en el supuesto que el cliente haya sido incomunicado por falta de pago, resulta razonable que la constitución de la garantía sea un requisito previo para la rehabilitación del servicio.

Que en la medida que sea técnicamente posible en la Red Telefónica Pública Nacional, las licenciatarias de servicio básico telefónico podrán establecer mecanismos de fijación de montos topes de consumo por cliente, a los fines de la expansión del servicio a todos los sectores de la sociedad.

Que respecto de lo dispuesto por el artículo 6º de la presente Resolución, cabe destacarse que lo estipulado se encuentra en un todo de acuerdo con los principios y criterios básicos ya normados por la Ley Nº 19.798 de Telecomunicaciones, la que en su artículo 64 determina que "Cuando un abonado titular de más de una línea o servicio en un mismo domicilio sea pasible de incomunicación u otra sanción más grave por falta de pago, el ente prestador del servicio podrá intimarlo al pago..." y prosigue diciendo: "En el caso de producida la intimación y transcurrido un período máximo de treinta (30) días corridos, el abonado no cancelare la deuda, la medida de incomunicación podrá extenderse a todas las líneas o servicios del cual el mismo sea titular en ese domicilio".

Que se ha analizado la manera en que otros organismos de control y regulación de los servicios públicos han tratado este tema, encontrando diversas formas y requisitos, tanto para la conexión inicial como para la rehabilitación de los mismos. Así, cabe destacar a manera de ejemplo el inciso c) del artículo 5º del Reglamento de suministro de energía eléctrica para los servicios prestados por Edenor, Edesur y Edelap, mediante el cual se crea un sistema de depósito en garantía exigido cuando se hayan registrado más de una suspensión del suministro en el término de doce (12) meses seguidos, el que será equivalente al consumo mensual registrado, o al equivalente a dos (2) meses en los casos de titulares no propietarios.

Que la Dirección de Asuntos Legales de esta Secretaría ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta conforme lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Nº 264/98, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del día 1º de Abril de 1998, el derecho de conexión se establece en la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200.-), y a partir del día 1º de Octubre de 1998, el mismo será de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150.-).

Art. 2º — A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución las prestadoras del SBT podrán bloquear los servicios de Discado Directo Internacional (DDI) y Audiotexto a los nuevos clientes, a menos que los mismos adhieran el pago de su factura telefónica al débito automático sobre una cuenta bancaria o tarjeta de crédito, u ofrezcan constituir un depósito en garantía equivalente a dos períodos de facturación promedio de la misma categoría de cliente, de la misma zona del domicilio donde se solicite la conexión.

Art. 3º — Las prestadoras del SBT podrán exigir a sus clientes que incurran en mora en el pago de su factura, la constitución de un depósito en garantía.

Para la procedencia de la referida exigencia, la factura deberá permanecer impaga luego de la segunda fecha de pago, el que deberá figurar en todas las facturas.

Dicha garantía consistirá en un depósito de dinero, equivalente a dos bimestres de facturación, tomando como base el consumo promedio de los últimos doce (12) meses de ese cliente, o en caso de menor antigüedad, el del promedio de los meses de la antigüedad efectiva que se registre.

Si no hubiere registro, se tomará como parámetro el consumo promedio para la misma categoría de clientes, ubicados en la misma zona del domicilio del cliente obligado a la constitución de la garantía.

La licenciataria del SBT podrá substituir la exigencia del depósito en garantía indicado precedentemente cuando el cliente adhiera el pago de su factura telefónica al débito automático sobre una cuenta bancaria o tarjeta de crédito aceptadas por la LSB.

Art. 4º — Transcurridos quince (15) días desde la notificación al cliente por parte del prestador del SBT (la que será comunicada mediante nota o telefónicamente, y cuyo registro deberá llevar la licenciataria) sin que aquél hubiere constituido la garantía prevista en el artículo anterior, el prestador estará habilitado a bloquear el acceso a los servicios de Discado Directo Internacional (DDI), Discado Directo Nacional (DDN) y Servicios de Valor Agregado, hasta el efectivo cumplimiento de dicha obligación, sin perjuicio de la aplicación del régimen general de bloqueo y/o baja correspondiente, en caso de subsistir la mora en el pago del servicio.

Art. 5º — Para el caso de clientes que se encuentren incomunicados por falta de pago, dicha garantía deberá constituirse obligatoriamente como requisito previo a la rehabilitación del servicio.

Art. 6º — Frente a la falta de pago de las facturas correspondientes por parte de cualquiera de sus clientes, las operadoras del SBT podrán disponer suspensiones progresivas de servicios conforme a los siguientes parámetros:

a) a los quince (15) días del primer vencimiento de la factura, se podrá proceder a la suspensión de los servicios de Discado Directo Internacional (DDI), Discado Directo Nacional (DDN) y Servicios de Valor Agregado;

b) a los treinta (30) días del primer vencimiento de la factura, se podrá proceder a la suspensión del servicio urbano saliente;

c) a los cuarenta y cinco (45) días del primer vencimiento de la factura, se podrá proceder a la baja del cliente.

Las medidas precedentes lo serán sin perjuicio de la aplicación del depósito en garantía a la cancelación de las facturas impagas, lo cual habilitará a los prestadores del SBT a exigir su nueva constitución como requisito previo al restablecimiento pleno del servicio.

Art. 7º — Frente a un incremento de más de setenta y cinco por ciento (75%) del consumo promedio que registre el cliente en el último año, o de los meses de antigüedad que registre si fuere menor, las prestadoras del SBT podrán exigir el pago anticipado, a cuenta de las facturas correspondientes.

La falta de pago por parte del cliente lo hará pasible de la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — Las prestadoras del SBT podrán exigir la constitución de la garantía prevista en los artículos precedentes cuando el titular de una línea, algún integrante de su grupo familiar y/o persona que habite el mismo inmueble en el que la misma línea está o estuvo instalada, solicite la instalación de una nueva línea telefónica o la rehabilitación de una anterior en dicho inmueble y en el que se registre una o más bajas del servicio por falta de pago en el último año. Asimismo podrán exigirlo a todo solicitante que registre deudas impagas y/o bajas por falta de pago de servicios anteriores en otra línea, cualquiera haya sido la localización física de la misma.

En cualquiera de ambos casos será requisito previo la cancelación de la deuda registrada como impaga.

Art. 9º — En la medida que tecnológicamente la Red Telefónica Pública Nacional permita el establecimiento de mecanismos de fijación de montos topes de consumo por cliente, los operadores del SBT someterán a la consideración de la Autoridad Regulatoria un plan de implementación de esos sistemas.

Art. 10. — Déjase sin efecto toda disposición anterior que se oponga a la presente.

La Secretaría de Comunicaciones publicará un texto ordenado del Reglamento del Cliente del Servicio Básico Telefónico que contemple las modalidades aprobadas por la presente.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 922/98

Adóptanse medidas referidas a la asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Bs. As., 24/3/98

VISTO el expediente Nº 2873/98 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el espectro radioeléctrico, al caracterizarse por ser un recurso natural, escaso y limitado, es administrado por el ESTADO NACIONAL, siendo competencia de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES definir las normas para su empleo.

Que por la circunstancia señalada, el poder concedente debe establecer las normas para el otorgamiento del espectro radioeléctrico, concordantes con la política definida al efecto, evitando toda distorsión que se produzca como consecuencia de la aparición de efectos no deseados.

Que los usuarios del espectro radioeléctrico pueden clasificarse primariamente en dos grandes grupos; uno de ellos representados por los licenciatarios de servicios de telecomunicaciones que lo utilizan para brindar servicios a destinatarios finales del servicio, o bien como soporte para transportar la información entre diversos puntos de sus redes o para interconectar circuitos de los distintos prestadores y en otro grupo, se encuentra aquellos que destinan el recurso espectral para su exclusivo uso privado como complemento de su actividad específica.

Que si bien debe propenderse el mayor acceso a los demandantes, cuando hace el recurso espectral se torna escaso hace al interés general privilegiar las necesidades de aquellas aplicaciones destinadas a resolver requerimientos de orden general, como lo son los servicios de telecomunicaciones frente a necesidades de orden particular.

Que la importante evolución registrada en el sector de las telecomunicaciones, muestra la aparición de nuevas tecnologías y servicios de radiocomunicaciones, tanto móviles como fijos, utilizando frecuencias de operación que se ubican por encima de 1 GHz.

Que las facilidades otorgadas en materia de asignación de frecuencias para sistemas fijos de microondas, no destinados a la provisión o soporte de servicios de telecomunicaciones, han limitado notablemente estas facilidades para los licenciatarios de servicios de Telecomunicaciones.

Que por Resolución SC Nº 3738/97 se adoptaron principios generales para la elaboración y revisión de las normas que la asignación de espectro para los distintos servicios de radiocomunicaciones.

Que los incisos (a) y (b) del artículo 1º de esta Resolución establecen respectivamente "los principios de "Satisfacer la demanda de espectro radioeléctrico con criterio de distribución equitativo y preservando el interés general" y "Las anchuras de banda a otorgar, deberán guardar relación con los servicios que se presten".

Que en tal sentido la autoridad regulatoria tiene en miras asignar la mayor cantidad de espectro a los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de manera tal de asegurar una adecuada competencia entre quienes utilicen este medio como plataforma para la provisión de tales servicios.

Que conforme a lo expuesto, resulta conveniente privilegiar las asignaciones de frecuencias y autorizaciones de estaciones destinadas a sistemas o redes de telecomunicaciones para la provisión de servicios de esta naturaleza, que operen en frecuencias superiores a 1 GHz, frente a las solicitudes formuladas para redes de uso privado.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que establece el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que sólo procederá la asignación de frecuencias para los sistemas fijos de microondas por encima de 1 GHz y la consecuente autorización para la instalación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas, cuando éstas formen parte de redes o sistemas destinados a la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Art. 2º — Sin perjuicio de lo anterior, intrúyese a la COMISION NACIONAL de COMUNICACIONES para que otorgue tratamiento prioritario a las asignaciones de frecuencias destinadas a la prestación o complemento de los Servicios de Telecomunicaciones en todas las porciones del espectro radioeléctrico disponible, frente a la demanda de frecuencia destinada a otros usos, sean éstos privados u oficiales.

Art. 3º — La COMISION NACIONAL de COMUNICACIONES, resolverá en el término de SESENTA (60) días todo pedido de asignación pendiente de resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 1º de la presente, realizado por interesados que no la destinarán para redes o sistemas destinados a la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Art. 4º — Instrúyese a la COMISION NACIONAL de COMUNICACIONES para adoptar procedimientos tendientes a racionalizar el uso del espectro radioeléctrico actualmente ocupado por redes privadas redundante y paralelas, a fin de posibilitar disponer de la mayor capacidad del recurso espectro para la prestación de servicios de Telecomunicaciones.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

RADIOCOMUNICACIONES

Resolución 810/98

Modificación de la Resolución Nº 10/95-SETYC, en la parte correspondiente a los derechos y aranceles radioeléctricos para el Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular y para el Servicio de Telefonía Móvil.

Bs. As., 16/3/98

VISTO el expediente Nº 2517/98 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Resolución SETyC Nº 10/95 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde dar cumplimiento al mandato emanado del artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL con el objeto de garantizar la libertad de elección en la relación de consumo, generando condiciones para una mayor competencia en la provisión de bienes y servicios.

Que de conformidad con la información suministrada a enero de 1998 por las empresas prestadoras de SRMC y de STM se ha incrementado notablemente su respectiva cantidad de clientes, con lo cual el aprovechamiento del espectro radioeléctrico se optimiza en forma patente.

Que en tal sentido, la autoridad regulatoria en su carácter de administrador del mismo, meritua conveniente propender el uso racional y eficiente del espectro modificando para el futuro los alcances de la resolución citada en el Visto, a efectos de adaptarla a las necesidades de los servicios y de los usuarios del espectro radioeléctrico.

Que es propicio recordar que el espectro radioeléctrico, como recurso natural, intangible, escaso y limitado, es un bien cuya administración indelegable es responsabilidad del Estado Nacional.

Que en razón de ello, el Estado Nacional no despliega actividad ni presta servicio alguno, sino que se limita a permitir el uso de este bien a los particulares que lo soliciten, otorgando autorizaciones precarias y percibiendo por ese uso especial, un canon.

Que el escaso recurso natural tiene un importante potencial económico, que el Estado Nacional debe resguardar y cuya adecuada utilización servirá para aumentar la eficacia y competitividad de las actividades productivas del país, mejorando el nivel de vida de sus habitantes y posibilitando el acceso de la comunidad a servicios más modernos.

Que con el espíritu referido en el primer considerando, se ha procurado la readecuación del artículo 1.14. q) de la Resolución SETyC Nº 10/95 que fija los derechos y aranceles radioeléctricos para el Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC) y para el Servicio de Telefonía Móvil (STM).

Que la adecuación antes señalada contempla los lineamientos básicos contenidos en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico aprobado por Resolución S.C. Nº 163/96, de modo que estimule el mejor aprovechamiento del uso del espectro estableciendo menores cargos para quienes lo utilicen en forma más eficiente.

Que ello debe realizarse con la finalidad de contribuir al desarrollo de los Servicios de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC) y Telefonía Móvil (STM) en procura de incrementar el número de clientes que opten por el uso del mismo, incentivando a los prestadores para que utilicen tecnologías que optimicen el uso del espectro radioeléctrico.

Que el dictado de la presente medida redundará en beneficio de los clientes de los servicios antes mencionados.

Que asimismo el beneficio perseguido redundará en una mejora en el crecimiento y desarrollo del mercado y consecuentemente de las empresas prestadoras del servicio.

Que la promoción del desarrollo de los Servicios de Radiocomunicaciones Móvil y Celular y de Telefonía Móvil mantienen inalterable los criterios de percepción de cánones teniendo como uno de los parámetros el número de estaciones de abonado.

Que se han considerado las particularidades de cada área en la que se presta el servicio, tratando de evitar inequidades por tratarse de zonas con diferentes expectativas de crecimiento de estaciones de abonado.

Que han tomado la debida participación las Gerencias de Control y de Jurídicos y Normas Regulatorias, de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES como el Servicio Jurídico Permanente de esa Secretaría.

Por ello, de conformidad con las atribuciones emanadas por el Decreto Nº 1620/96.

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el apartado 1.14.q) del artículo 1º de la Resolución SETyC Nº 10/95 por el siguiente: "1.14.q) Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC) y Servicio de Telefonía Móvil (STM):

1.14.q.).1. Por el sistema de estaciones terrestres y para el Area geográfica II correspondiente a la Ciudad de Buenos Aires y alrededores, para la explotación de la primera y segunda bandas atribuidas al servicio, por mes, CIENTO SETENTA UNIDADES DE TASACION RADIOELECTRICA CON OCHENTA CENTESIMOS (170,80 U.T.R.).

1.14.q.).2. Por el sistema de estaciones terrestres y para las Areas geográficas I (Norte) y III (Sur) correspondientes al resto del Territorio Nacional, para la explotación de la primera y segunda banda atribuida al servicio, por mes, CUATROCIENTAS UNIDADES DE TASACION RADIOELECTRICA (400,00 U.T.R.).

1.14.q.)3. Estaciones de abonado:

1.14.q.).3.1. Para las Areas geográficas I (Norte) y III (Sur), según lo que se establece a continuación:

1.14.q).3.1.1. Por cada estación móvil de abonado, por mes, y hasta el número de estaciones documentado por cada prestadora en su declaración jurada correspondiente al mes de marzo de 1998. DIEZ CENTESIMOS DE UNIDAD DE TASACION RADIOELECTRICA (0,10 U.T.R.).

1.14.q).3.1.2. Superada la cifra alcanzada por cada prestadora al mes de marzo de 1998 por cada nueva estación móvil de abonado, por mes, CINCUENTA MILESIMOS DE UNIDAD DE TASACION RADIOELECTRICA (0,050 U.T.R.).

1.14.q).3.2. Para el Area geográfica II (Ciudad de Buenos aires y alrededores), según lo que establece a continuación:

1.14.q).3.2.1. Por cada estación móvil de abonado, por mes, y hasta el número de estaciones documentado por cada prestadora en su declaración jurada correspondiente al mes de marzo de 1998, DIEZ CENTESIMOS DE UNIDAD DE TASACION RADIOELECTRICA (0,10 U.T.R.).

1.14.q).3.2.2. Superada la cifra alcanzada por cada prestadora al mes de marzo de 1998, por cada nueva estación móvil de abonado, por mes, SETENTA Y CINCO MILESIMOS DE UNIDAD DE TASACION RADIOELECTRICA (0,075 U.T.R.)".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 874/98

Modifícanse las tarifas para servicios suplementarios prestados por Telecom Argentina Stet France Telecom S.A.

Bs. As., 23/3/98

VISTO el expediente CNC Nº 002840/98 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, del que surge el informe del Grupo Tarifas de Servicios Suplementarios de esta Secretaría y el cuadro comparativo de tarifas internacionales de los servicios suplementarios del bloqueo de salida, y

CONSIDERANDO:

Que por artículo 2º del Decreto 92/97 se aprobaron modificaciones a la Estructura General de Tarifas del Servicio Básico Telefónico.

Que dichas modificaciones hacen necesario efectuar una revisión debidamente fundada de los cargos y tarifas aprobados en los servicios suplementarios prestados por la Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Que en tal sentido, esta Secretaría realizó un análisis detallado de cada uno de tales servicios, a fin de adecuarlos a sus costos de prestación.

Que como consecuencia de dicho análisis se dictaron las Resoluciones S.C. Nº 3117/97 y Nº 434/98, aprobando una sensible reducción de las tarifas correspondientes a diversos servicios suplementarios prestados por las licenciatarias TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

Que en tales oportunidades se ponderó que, como consecuencia del avance en la digitalización de la red telefónica y la incorporación de centrales telefónicas de última generación, la prestación de este tipo de servicios se puede realizar en forma masiva y con costos de prestación más económicos.

Que asimismo corresponde tener en cuenta los progresos tecnológicos producidos en los servicios de telecomunicaciones y el tiempo transcurrido desde su implementación, los que razonablemente han permitido amortizar los costos incurridos por las licenciatarias para la prestación de dichos servicios suplementarios.

Que aparece también como coherente que el incremento de la demanda de los servicios suplementarios genere una mayor demanda de los usuarios y consumidores quienes se beneficiarán con las comodidades brindadas por estos servicios.

Que las tarifas que por la presente se aprueban representan una disminución sustancial respecto de las hasta ahora vigentes.

Que la presente medida tiene por finalidad autorizar el nuevo cuadro tarifario de los distintos servicios suplementarios de bloqueo de salida prestados por TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A., a fin de ajustarlo a los costos para beneficio exclusivo de los usuarios.

Que ha tomado intervención en el presente el Grupo de Tarifas de Servicios Suplementarios de esta Secretaría expidiéndose sobre la necesidad de la reducción tarifaria analizada.

Que lo propio han hecho la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la Comisión Nacional de Comunicaciones y la Dirección de Asuntos Legales de esta Secretaría.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifíquense las tarifas aprobadas para los servicios suplementarios "Bloqueo de Tráfico de Salida Internacional", "Bloqueo de Tráfico de Salida Nacional", "Bloqueo de Tarifas de Salida Total", "Bloqueo de la Modalidad Abonado Llamante Paga", "Bloqueo al Acceso del Servicio de Audiotexto" y "Bloqueo al Acceso del Servicio de Llamadas Masivas 0609", prestado por TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A., por las tarifas que figuran en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — La Secretaría de Comunicaciones solicitará a la licenciataria las estadísticas que resulten necesarias para proceder, de resultar necesario, a la revisión de los cargos y tarifas aprobados por el artículo precedente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

Servicios	Cargo de Instalación		Abono	
	Anterior	Propuesto Actual	Anterior	Propuesto Actual
Bloqueo de Tráfico de Salida Internacional	$ 37,65	$ 15,00	$ 16,95	$ 4,00
Bloque de Tráfico de Salida Nacional	$ 32,27	$ 15,00	$ 13,00	$ 4,00
Servicio de Bloqueo de Tarifas de Salida Total	$ 48,41	$ 15,00	$ 20,80	$ 9,00
Bloqueo Modalidad Abonado Llamante Paga Primera solicitud	bonificado	bonificado	$ 13,00	$ 4,00
Siguientes	$ 37,65	$ 15,00	$ 16,95	$ 4,00
Bloqueo Audiotexto	sin cargo	sin cargo	sin cargo	Sin cargo
Bloqueo llamadas Masivas 0609	Igual tratamiento a Audiotexto			

REMATES OFICIALES

NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

CON BASE

EMBARCACIONES radiadas de servicio - Colector estático - Equipo de soldadura eléctrica - Componentes de planta propulsora - Elementos y accesorios de motores y materiales navales - Equipo propulsor - Máquinas de escribir - Elementos varios.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 Art. 8 Inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225

Subasta: el 30 de marzo, a las 11.30 horas, en Esmeralda 660, 3er. piso, Capital Federal.

EXHIBICION: A partir del día 23/03/98 en: Thomas Edison 988, Dársena F, Puerto Nuevo, Capital Federal. Av. Madero 235, 7º Piso, Of. 730, Capital Federal. Aeródromo de San Fernando Ruta 202 Km. 3 (Servicio de Aviación), San Fernando, Bs. As. - Calle 25 de Mayo y Rio Luján (Taller de Reparaciones Navales de la P. N. A.), San Fernando, Buenos Aires.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. piso, Capital Federal Caja Nº 2, de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 horas.

INFORMES Y PROSPECTOS: En Esmeralda 660, 6to. piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 horas, Tel.: 322-7673 Fax: 322-1694.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

La subasta comenzará a la hora indicada.

e. 27/3 Nº 221.134 v. 27/3/98

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

Disposición SSC Nº 17

Bs. As., 16/3/98

VISTO el Expediente Nº 750-000721/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 2178 del 21 de octubre de 1991 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado decreto se han implementado CONCURSOS PUBLICOS INTERNACIONALES a los efectos de otorgar Permisos de Exploración en el marco de la política de desregulación de las distintas etapas de la industria del petróleo.

Que el Plan de Exploración persigue como objetivo fundamental el incrementar los niveles de reservas de hidrocarburos a través de inversiones de riesgo provenientes del capital privado.

Que a tal fin, resulta conveniente continuar con el proceso exploratorio en aquellas áreas que han sido revertidas e incorporar y ampliar las zonas del Territorio Nacional y su plataforma continental, a fin de extender su conocimiento geológico.

Que en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 1955 del 4 de noviembre de 1994 y en lo que respecta a las áreas ubicadas en territorios provinciales, se han cumplimentado los requisitos exigidos por el mismo.

Que el Decreto Nº 2178 del 21 de octubre de 1991 y el Decreto Nº 1955 del 4 de noviembre de 1994 otorgan facultades para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorpóranse a los procesos licitatorios del CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL Nº E-01/92 "PLAN ARGENTINA", las áreas que a continuación se detallan y cuyas coordenadas provisorias se describen en el anexo que forma parte de la presente, CN-I/A, CN-I/B, CN-II/A, CN-III/A, CN-IV/A, CN-V/A, CN-VI/A, CN-VI/B, CNQ-5/A, CC y B-9 "SANTA ROSA", CC y B-11 "ÑACUÑAN", CC y B-14 "GENERAL ALVEAR", CC y B 17/A, CNQ-3 "CERRO MANZANO", CNQ-21 "MALARGÜE SUR" CNQ-26/A, YACIMIENTO NORTE 1/B, CC y B-10 "RIO DESAGUADERO".

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALBERTO J. FIANDESIO, Subsecretario de Combustibles, Secretaría de Energía.

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE MENDOZA
CUENCA NEUQUINA AREA CN-I/A

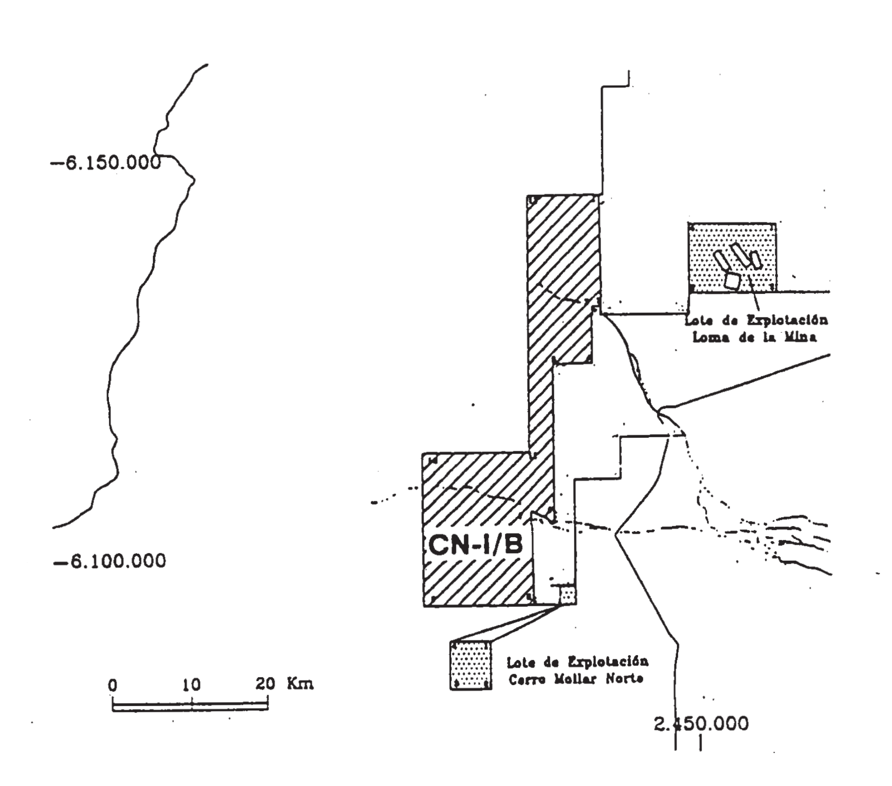
-6.200.000
CHILE
CN-I/A
-6.150.000
Lote de Explotación Loma de la Mina
-6.100.000
0 10 20 Km
2.450.000

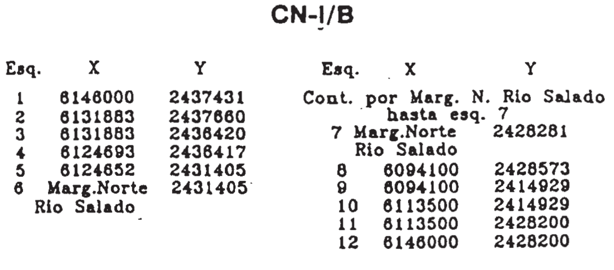
CN-I/A

Esq.	X	Y	Esq.	X	Y
1	6200000	2450000	12	6163075	2454176
2	6185000	2450000	13	6163075	2450346
3	6185000	2478000	14	6167115	2450346
4	6134929	2478000	15	6167115	2443898
5	6134929	2471700	16	6175960	2443898
6	6148862	2471700	17	6175960	2436620
7	6148862	2465505	18	6180670	2436620
8	6151360	2465505	19	6180670	2434590
9	6151360	2462258	20	6195608	2434590
10	6167664	2462258	21	6195608	2428200
11	6167664	2454176	22	6200000	2428200

SUPERFICIE : 1321,7 Km2

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE MENDOZA
CUENCA NEUQUINA AREA CN-I/B



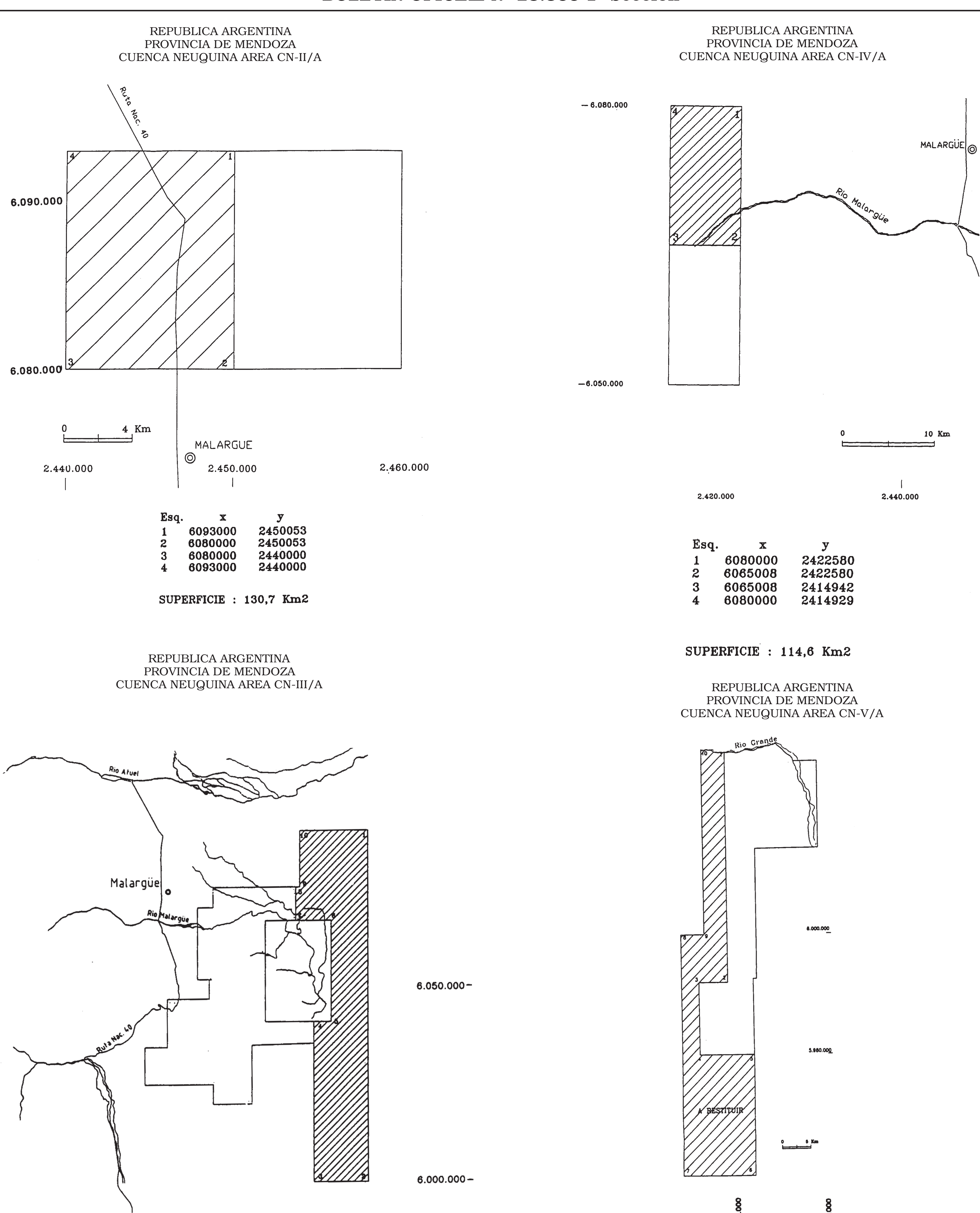


CN-I/B

Esq.	X	Y	Esq.	X	Y
1	6146000	2437431	Cont. por Marg. N. Rio Salado hasta esq. 7		
2	6131883	2437660	7	Marg.Norte Rio Salado	2428281
3	6131883	2436420	8	6094100	2428573
4	6124693	2436417	9	6094100	2414929
5	6124652	2431405	10	6113500	2414929
6	Marg.Norte Rio Salado	2431405	11	6113500	2428200
			12	6146000	2428200

SUPERFICIE : 513,4Km2

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE MENDOZA
CUENCA NEUQUINA AREA CN-II/A



Esq.	x	y
1	6093000	2450053
2	6080000	2450053
3	6080000	2440000
4	6093000	2440000

SUPERFICIE : 130,7 Km2

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE MENDOZA
CUENCA NEUQUINA AREA CN-IV/A

Esq.	x	y
1	6080000	2422580
2	6065008	2422580
3	6065008	2414942
4	6080000	2414929

SUPERFICIE : 114,6 Km2

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE MENDOZA
CUENCA NEUQUINA AREA CN-III/A

Esq.	X	Y	Esq.	X	Y
1	6090000	2500000	6	6067000	2490500
2	6000000	2500000	7	6067000	2481400
3	6000000	2486000	8	6075600	2481400
4	6041000	2486000	9	6075600	2482400
5	6041000	2490500	10	6090000	2482400

SUPERFICIE : 1234,4 Km2

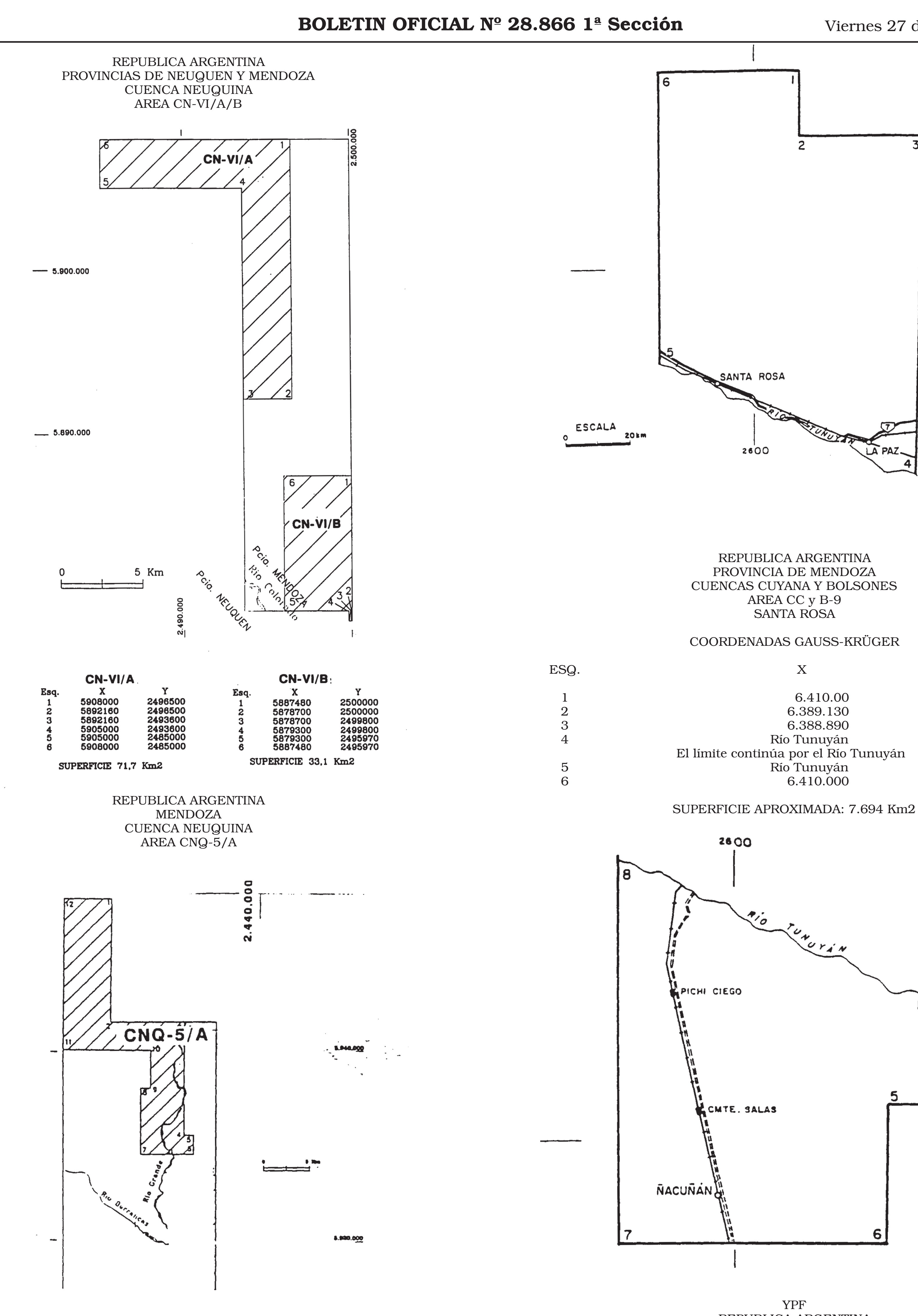
REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE MENDOZA
CUENCA NEUQUINA AREA CN-V/A

Esq.	X	Y
1	M.Sur.R.Grande	2419100
2	5992000	2419100
3	5992000	2414000
4	5980500	2414000
5	5980500	2423400
6	5960000	2423400
7	5960000	2411000
8	6000000	2411000
9	6000000	2415000
10	M.Sur R.Grande	2414972

Cont. por Marg. Sur.
Rio Grande hasta esq. 1

SUPERFICIE: 479,4 Km2

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIAS DE NEUQUEN Y MENDOZA
CUENCA NEUQUINA
AREA CN-VI/A/B



CN-VI/A

Esq.	X	Y
1	5908000	2496500
2	5892160	2496500
3	5892160	2493600
4	5905000	2493600
5	5905000	2485000
6	5908000	2485000

SUPERFICIE 71,7 Km2

CN-VI/B

Esq.	X	Y
1	5887480	2500000
2	5878700	2500000
3	5878700	2499800
4	5879300	2499800
5	5879300	2495970
6	5887480	2495970

SUPERFICIE 33,1 Km2

REPUBLICA ARGENTINA
MENDOZA
CUENCA NEUQUINA
AREA CNQ-5/A

Esq.	X	Y
1	5955954	2424836
2	5942954	2424837
3	5942955	2432500
4	5931000	2432500
5	5931000	2433500
6	5929000	2433500
7	5929000	2428000
8	5936000	2428000
9	5936000	2429000
10	5940000	2429000
11	5940000	2419864
12	5955957	2419836

SUPERFICIE: 149,7 Km2

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE MENDOZA
CUENCAS CUYANA Y BOLSONES
AREA CC y B-9
SANTA ROSA

COORDENADAS GAUSS-KRÜGER

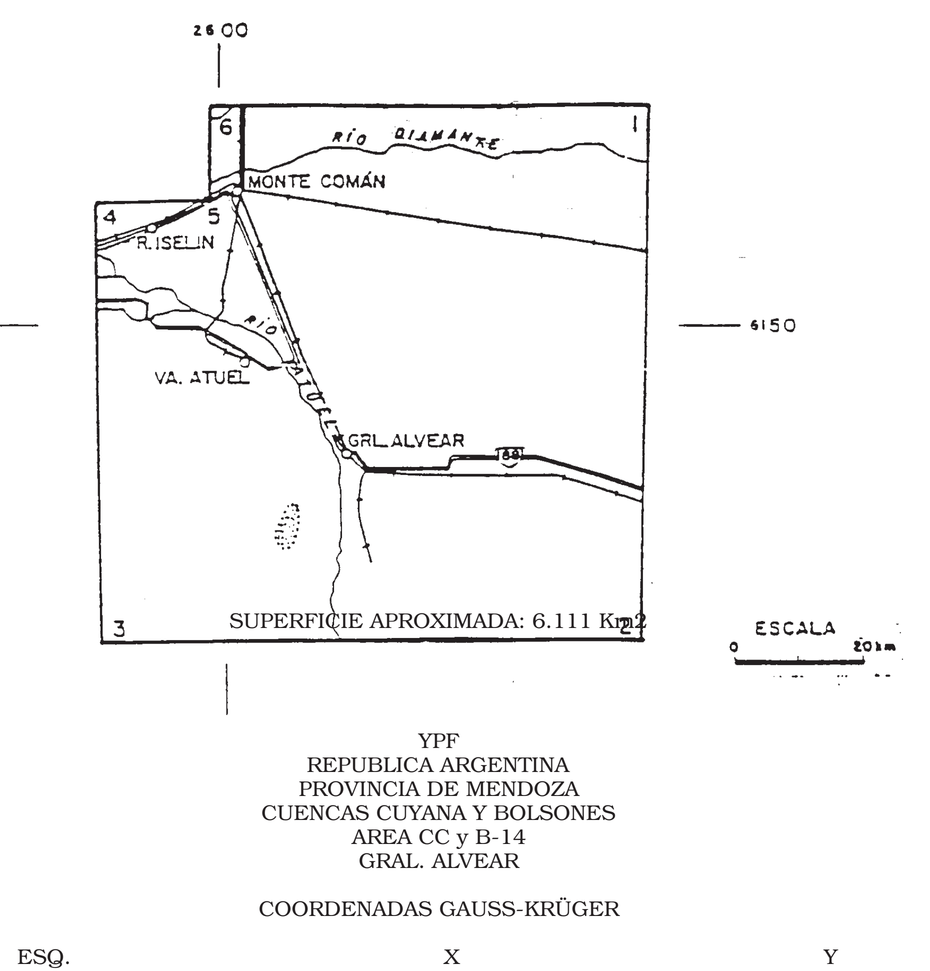
ESQ.	X	Y
1	6.410.00	2.614.000
2	6.389.130	2.614.000
3	6.388.890	3.370.000
4	Río Tunuyán	3.370.000
	El límite continúa por el Río Tunuyán	
5	Río Tunuyán	2.571.500
6	6.410.000	2.571.500

SUPERFICIE APROXIMADA: 7.694 Km2

YPF
REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE MENDOZA
CUENCAS CUYANA Y BOLSONES
AREA CC y B-11
ÑACUÑAN

COORDENADAS GAUSS-KRÜGER

ESQ.	X	Y
1	Río Tunuyán	3.370.000
2	6.273.000	3.370.000
3	6.273.000	3.394.000
4	6.260.000	3.394.000
5	6.260.000	2.638.917
6	6.221.992	2.638.360
7	6.223.000	2.571.500
8	Río Tunuyán	2.571.500
	El límite continúa por el Río Tunuyán	



SUPERFICIE APROXIMADA: 6.111 Km2

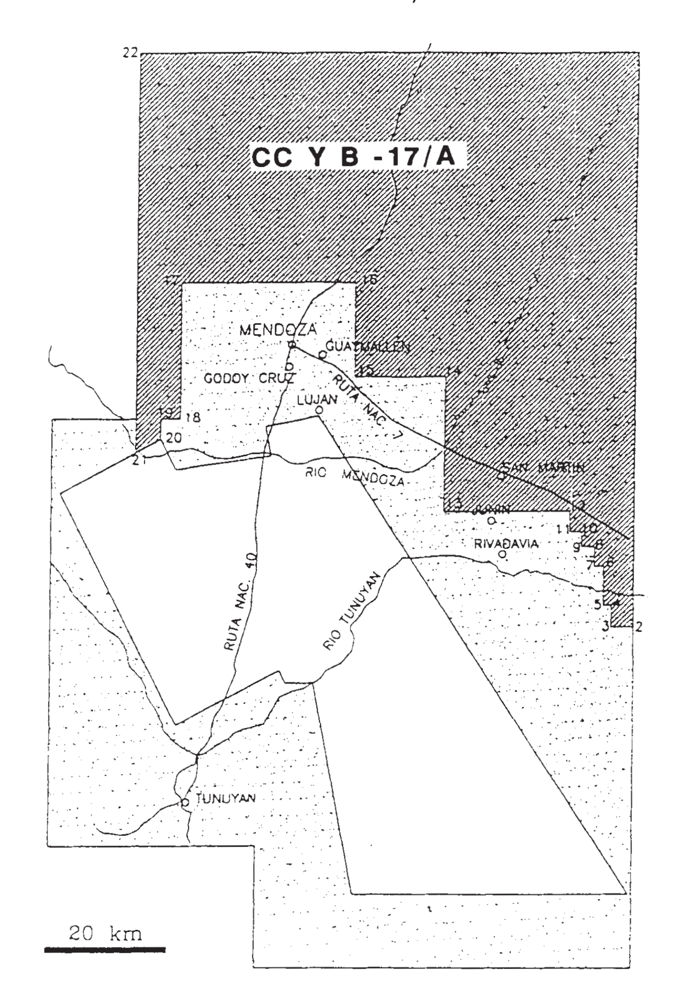
YPF
REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE MENDOZA
CUENCAS CUYANA Y BOLSONES
AREA CC y B-14
GRAL. ALVEAR

COORDENADAS GAUSS-KRÜGER

ESQ.	X	Y
1	6.184.000	3.390.000
2	6.100.000	3.390.000
3	6.100.000	2.580.000
4	6.170.000	2.580.000
5	6.170.000	2.598.000
6	6.183.314	2.598.000

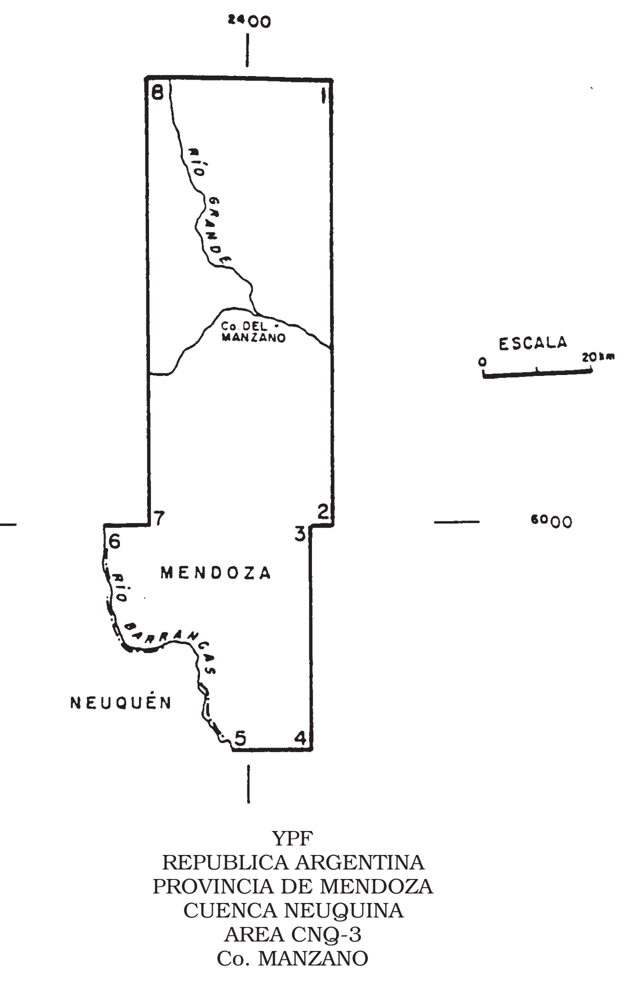
SUPERFICIE APROXIMADA: 6.816 Km2

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE MENDOZA
CUENCAS CUYANA
AREA CCYB-17/A



PTO.	Y	X
1	2571472	6409981
2	2571472	6315839
3	2567897	6315839
4	2567897	9319371
5	2566626	6319371
6	2566626	6325815
7	2565082	6325815
8	2565082	6328992
9	2562992	6328992
10	2562992	6331443
11	2561085	6331443

PTO.	Y	X
12	2561085	6334750
13	2540461	6334750
14	2540461	6356842
15	2525743	6356842
16	2525743	6372188
17	2497313	6372188
18	2497313	6349989
19	2494001	6350005
20	2494001	6346714
21	2490000	6344565
22	2490000	6409981



YPF
REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE MENDOZA
CUENCA NEUQUINA
AREA CNQ-3
Co. MANZANO

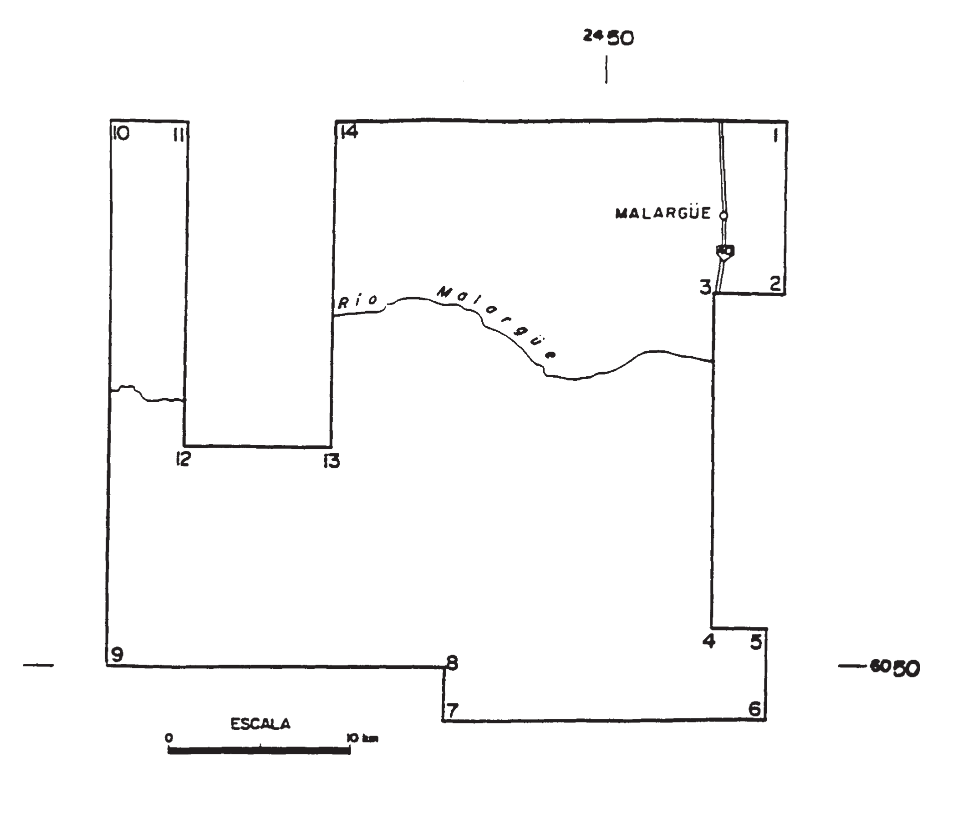
COORDENADAS GAUSS-KRÜGER

ESQ.	X	Y
1	6.080.000	2.414.929
2	6.000.000	2.415.000
3	6.000.000	2.411.000
4	5.960.000	2.411.000
5	5.960.000	Intersección río Barrancas

Continúa por río Barrancas hasta Esq. Nº 6

ESQ.	X	Y
6	6.000.000	Intersección río Barrancas
7	6.000.000	2.383.000
8	6.080.000	2.383.000

SUPERFICIE APROXIMADA: 3.697 Km2



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE MENDOZA
CUENCA NEUQUINA
AREA CNQ-21
MALARGÜE SUR

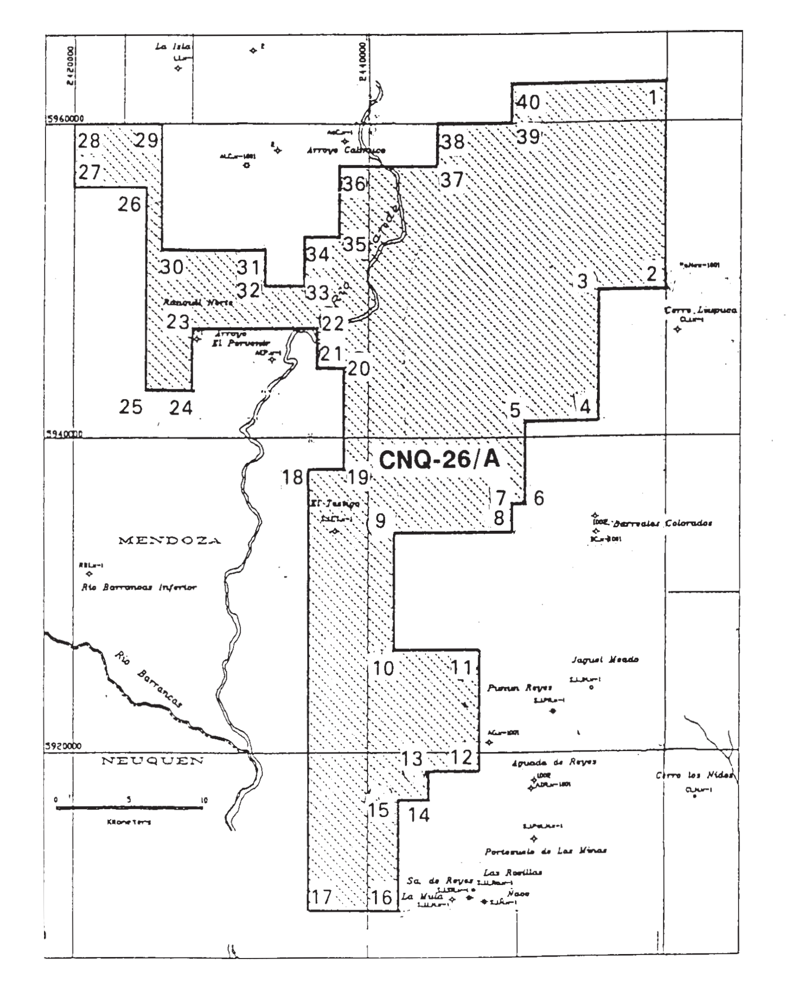
COORDENADAS GAUSS-KRÜGER

ESQ.	X	Y
1	6.080.000	2.460.000
2	6.070.500	2.460.000
3	6.070.500	2.456.000
4	6.052.000	2.456.000
5	6.052.000	2.459.000
6	6.047.000	2.459.000

ESQ.	X	Y
7	6.047.000	2.441.600
8	6.050.000	2.441.600
9	6.050.000	2.442.580,5
10	6.080.000	2.442.580,5
11	6.080.000	2.427.000
12	6.062.000	2.427.000
13	6.062.000	2.435.000
14	6.080.000	2.435.000

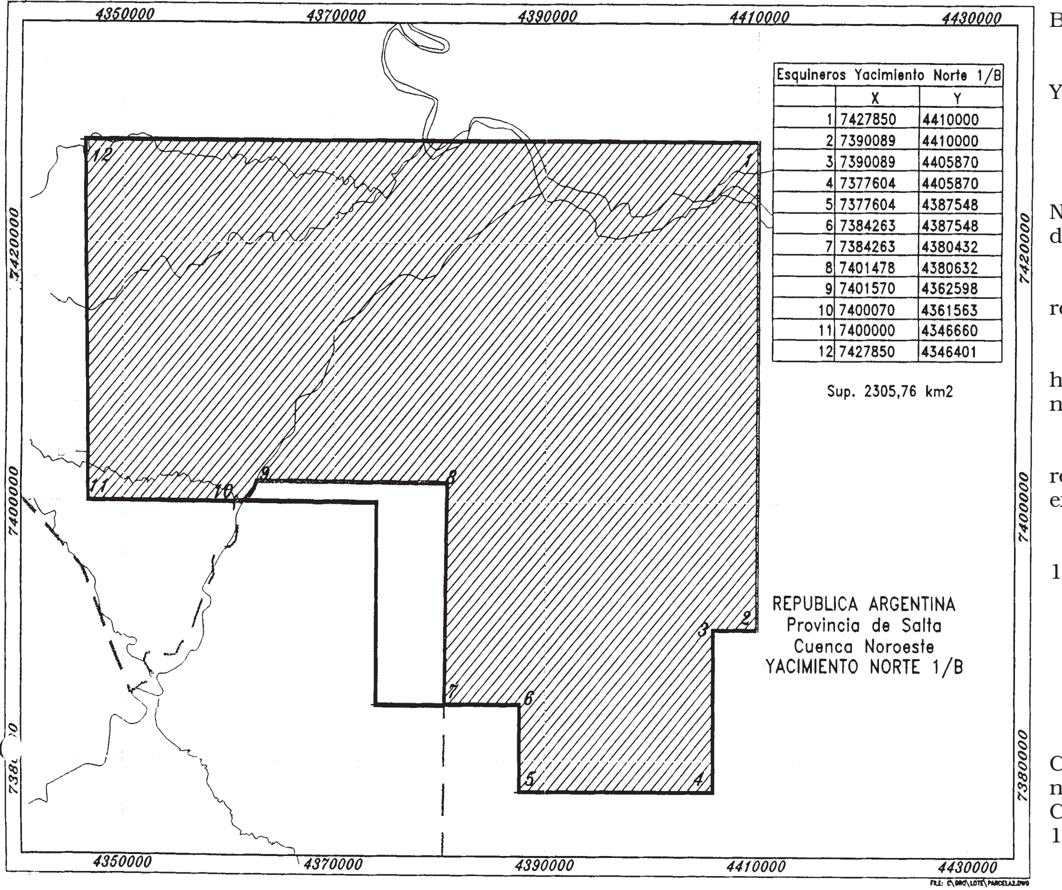
Sup. Aprox.: 888,7 Km2

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL NEUQUEN
CUENCA NEUQUINA
AREA CNQ-26/A

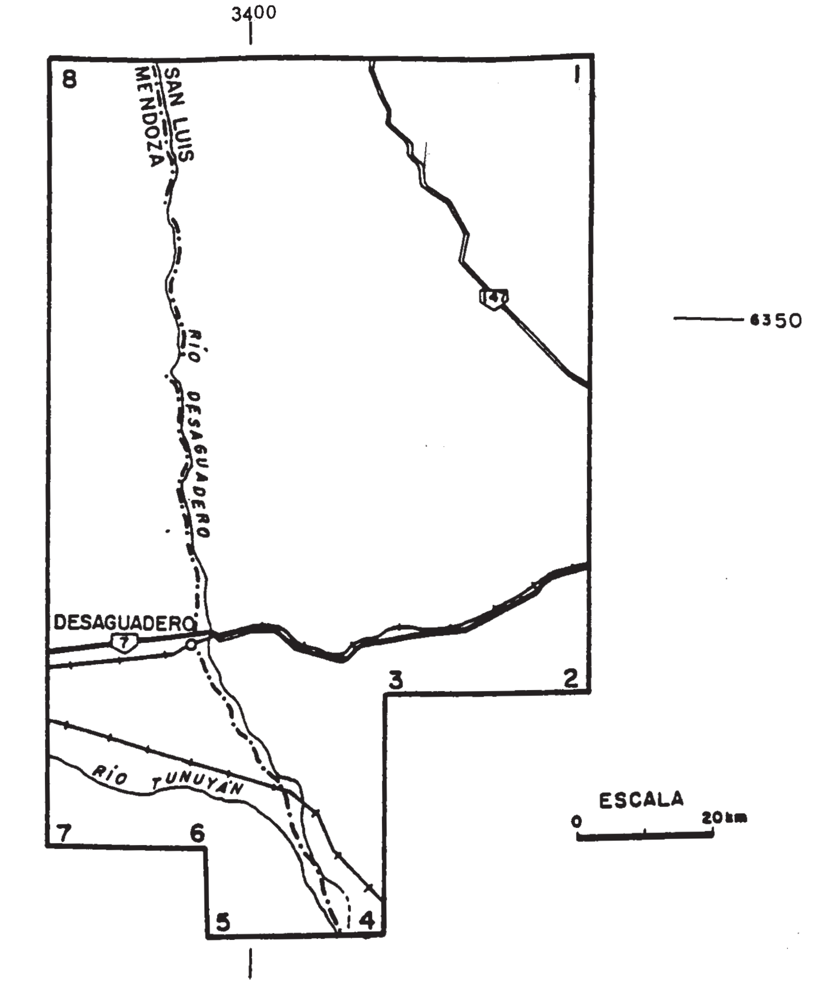


CNQ - 26 / A

ESQ.	X	Y
1.	5962500	2460000
2.	5949350	2460000
3.	5949350	2455500
4.	5941000	2455500
5.	5941000	2450500
6.	5935800	2450500
7.	5935800	2449600
8.	5934000	2449600
9.	5934000	2417000
10.	5926500	2417000
11.	5926500	2447400
12.	5918800	2447400
13.	5918800	2444000
14.	5917000	2444000
15.	5917000	2442000
16.	5910000	2442000
17.	5910000	2436000
18.	5938000	2436000
19.	5938000	2438330
20.	5944450	2438330
21.	5944450	2436500
22.	5947000	2436500
23.	5947000	2428000
24.	5943000	2428000
25.	5943000	2425000
26.	5956000	2425000
27.	5956000	2420000
28.	5960000	2420000
29.	5960000	2426000
30.	5952000	2426000
31.	5952000	2432920
32.	5949700	2432920
33.	5949700	2435600
34.	5952800	2435600
35.	5952800	2438000
36.	5957300	2438000
37.	5957300	2444500
38.	5960000	2444500
39.	5960000	2449500
40.	5962500	2449500



Esquineros Yacimiento Norte 1/B		
	X	Y
1	7427850	4410000
2	7390089	4410000
3	7390089	4405870
4	7377604	4405870
5	7377604	4387548
6	7384263	4387548
7	7384263	4380432
8	7401478	4380632
9	7401570	4362598
10	7400070	4361563
11	7400000	4346660
12	7427850	4346401



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE SAN LUIS Y MENDOZA
CUENCAS CUYANA Y BOLSONES
AREA CC y B-10
RIO DESAGUADERO

COORDENADAS GAUSS-KRÜGER

ESQ.	X	Y
1	6.390.000	3.450.000
2	6.295.000	3.450.000
3	6.295.000	3.420.000
4	6.260.000	3.420.000
5	6.260.000	3.394.000
6	6.273.000	3.394.000
7	6.273.000	3.370.000
8	6.388.890	3.370.000

SUPERFICIE APROXIMADA: 8.993 Km2

e. 27/3 Nº 215.155 v. 27/3/98

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

Disposición SSC Nº 80

Bs. As., 16/10/97

VISTO el Expediente Nº 750-000721/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 2178 del 21 de octubre de 1991 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado decreto se han implementado CONCURSOS PUBLICOS INTERNACIONALES a los efectos de otorgar Permisos de Exploración en el marco de la política de desregulación de las distintas etapas de la industria del petróleo.

Que el Plan de Exploración persigue como objetivo fundamental el incrementar los niveles de reservas de hidrocarburos a través de inversiones de riesgo provenientes del capital privado.

Que a tal fin, resulta conveniente continuar con el proceso exploratorio en aquellas áreas que han sido revertidas e incorporar y ampliar las zonas del Territorio Nacional y su plataforma continental, a fin de extender su conocimiento geológico.

Que en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 1955 del 4 de noviembre de 1994 y en lo que respecta a las áreas ubicadas en territorios provinciales, se han cumplimentado los requisitos exigidos por el mismo.

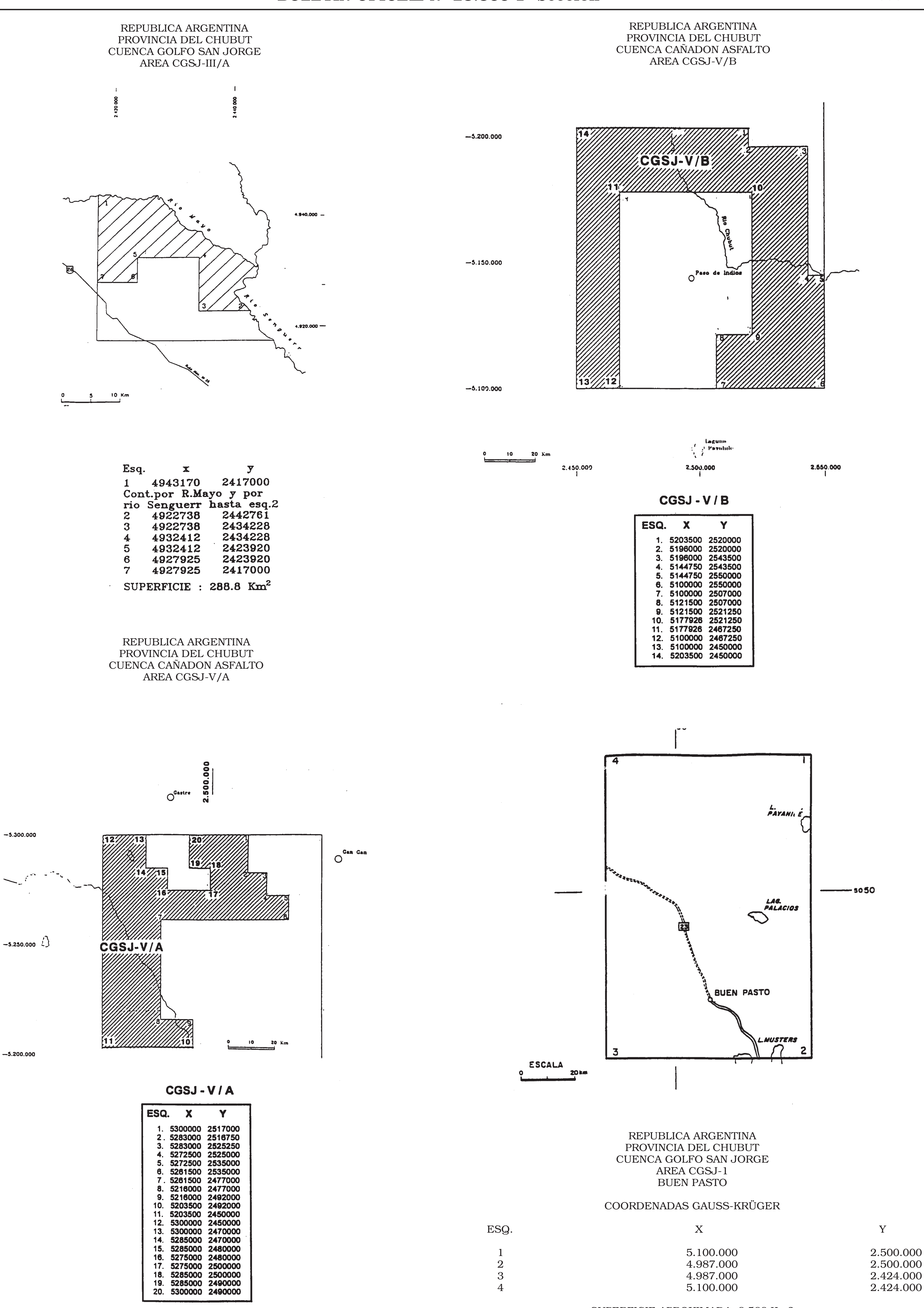
Que el Decreto Nº 2178 del 21 de octubre de 1991 y el Decreto Nº 1955 del 4 de noviembre de 1994 otorgan facultades para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorpóranse a los procesos licitatorios del CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL Nº E-01/92 "PLAN ARGENTINA", las áreas que a continuación se detallan y cuyas coordenadas provisorias se describen en el anexo que forma parte de la presente, CGSJ-III/A, CGSJ-V/A, CGSJ-V/B, CGSJ-1 "BUEN PASTO", CGSJ-3 "RIO SENGUERR", CGSJ-4 "SAN BERNARDO", CGL-1 "GENERAL LEVALLE" y CGL-2 "GENERAL LEVALLE SUR".

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALBERTO J. FIANDESIO, Subsecretario de Combustibles, Secretaría de Energía.



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
CUENCA GOLFO SAN JORGE
AREA CGSJ-III/A

Esq.	x	y
1	4943170	2417000
Cont.por R.Mayo y por rio Senguerr hasta esq.2		
2	4922738	2442761
3	4922738	2434228
4	4932412	2434228
5	4932412	2423920
6	4927925	2423920
7	4927925	2417000

SUPERFICIE : 288.8 Km^2

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
CUENCA CAÑADON ASFALTO
AREA CGSJ-V/A

CGSJ - V / A

ESQ.	X	Y
1.	5300000	2517000
2.	5283000	2516750
3.	5283000	2525250
4.	5272500	2525000
5.	5272500	2535000
6.	5261500	2535000
7.	5261500	2477000
8.	5216000	2477000
9.	5216000	2492000
10.	5203500	2492000
11.	5203500	2450000
12.	5300000	2450000
13.	5300000	2470000
14.	5285000	2470000
15.	5285000	2480000
16.	5275000	2480000
17.	5275000	2500000
18.	5285000	2500000
19.	5285000	2490000
20.	5300000	2490000

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
CUENCA CAÑADON ASFALTO
AREA CGSJ-V/B

CGSJ - V / B

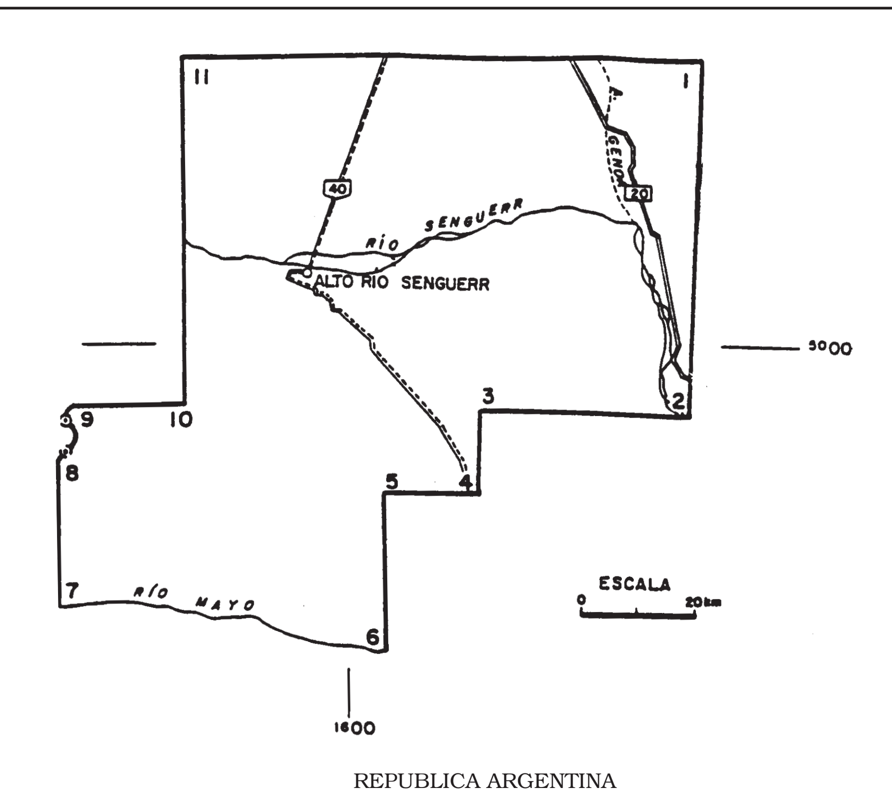
ESQ.	X	Y
1.	5203500	2520000
2.	5196000	2520000
3.	5196000	2543500
4.	5144750	2543500
5.	5144750	2550000
6.	5100000	2550000
7.	5100000	2507000
8.	5121500	2507000
9.	5121500	2521250
10.	5177926	2521250
11.	5177926	2467250
12.	5100000	2467250
13.	5100000	2450000
14.	5203500	2450000

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
CUENCA GOLFO SAN JORGE
AREA CGSJ-1
BUEN PASTO

COORDENADAS GAUSS-KRÜGER

ESQ.	X	Y
1	5.100.000	2.500.000
2	4.987.000	2.500.000
3	4.987.000	2.424.000
4	5.100.000	2.424.000

SUPERFICIE APROXIMADA: 8:588 Km2



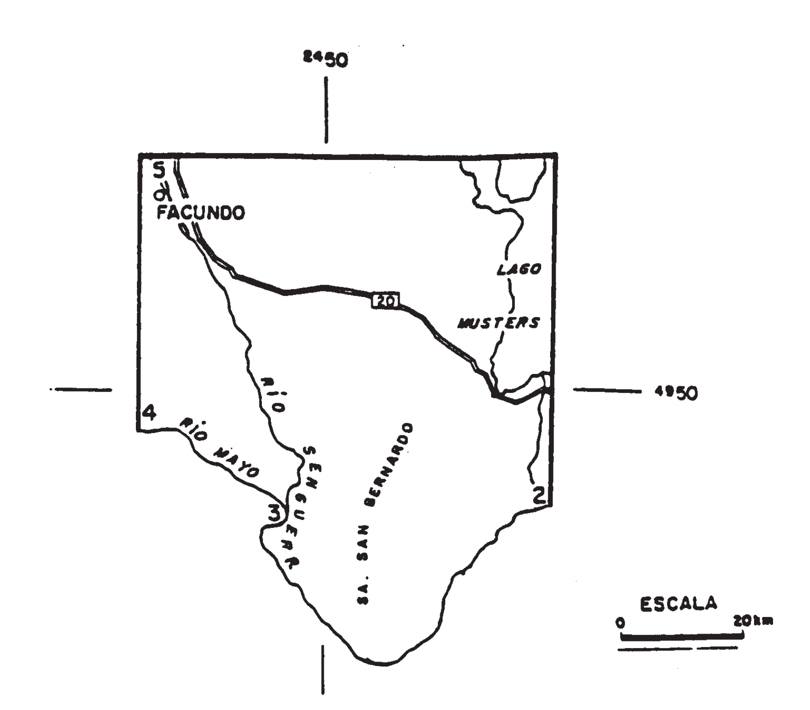
REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
CUENCA GOLFO SAN JORGE
AREA CGSJ-3

RÍO SENGUERR

COORDENADAS GAUSS-KRUGER

ESQ.	X	Y
1	5.050.000	1.661.826,86
2	4.985.448	1.659.445
3	4.986.824	1.622.466
4	4.972.833	1.621.945
5	4.973.000	1.606.000
6	Intersección con río Mayo	1.606.000
	Contínúa por río Mayo hasta Esq. 7	
7	Río Mayo	1.550.000
8	Límite internacional Argentina-Chile	1.550.000
	Contínúa por límite internacional hasta Esq. 9	
9	4.987.700	Límite internacional Argentina-Chile
10	4.987.700	1.572.000
11	5.050.000	1.572.000

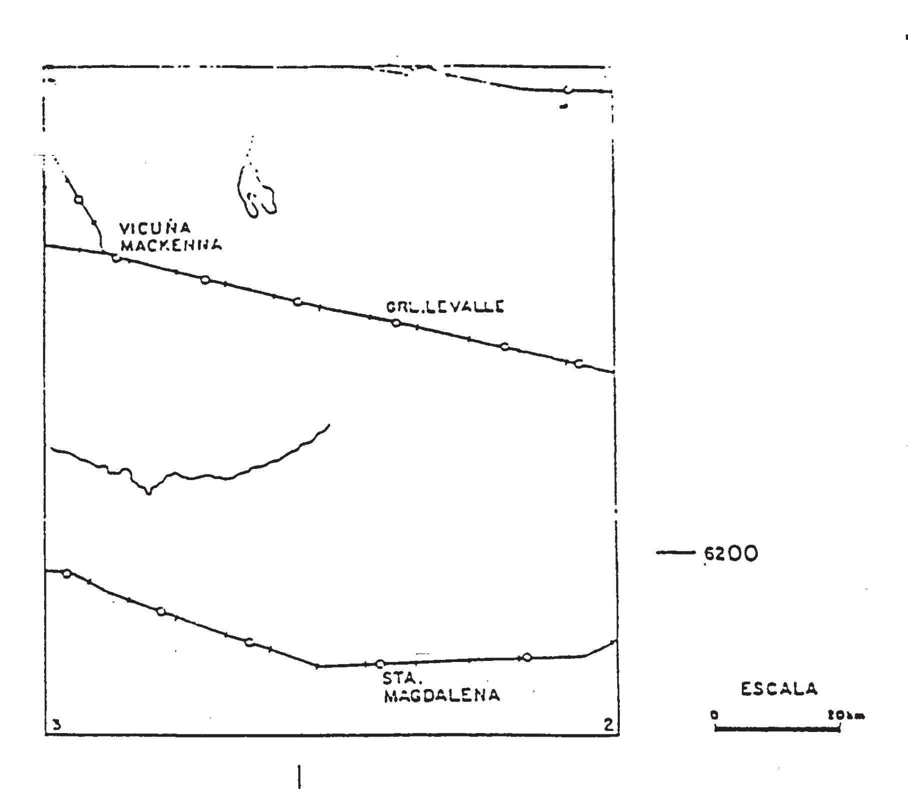
SUPERFICIE APROXIMADA: 7.876 Km2



YPF
REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
CUENCA GOLFO SAN JORGE
AREA CGSJ-4
SAN BERNARDO

COORDENADAS GAUSS-KRÜGER

ESQ.	X	Y
1	4.987.000	2.485.600
2	4.931.000	Límite Area de Explotac. YPF.
3	4.931.000	Río Senguerr
	continúa por río Senguerr hasta confluencia con río Mayo y luego por éste hasta Esq. 4	
4	Río Mayo	2.420.000
5	4.987.000	2.420.000



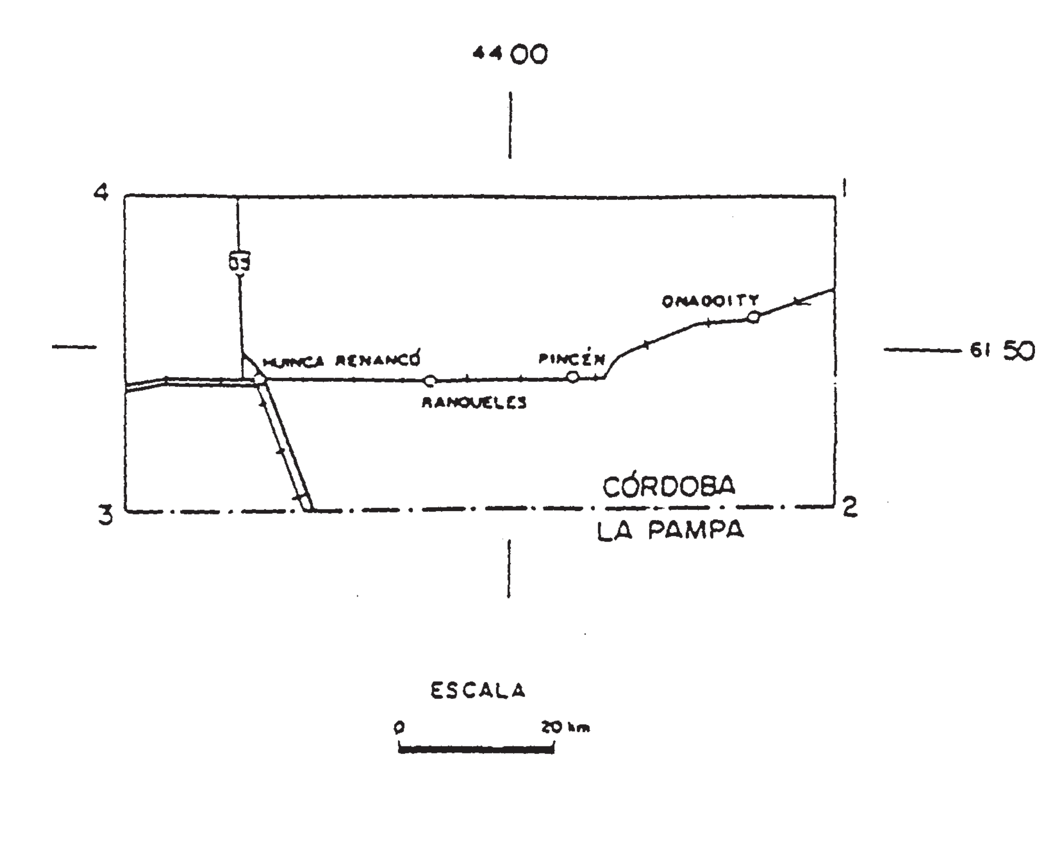
SUPERFICIE APROXIMADA: 3.995 Km2

YPF
REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE CORDOBA
CUENCA GENERAL LEVALLE
AREA CGL-1

COORDENADAS GAUSS-KRÜGER

ESQ.	X	Y
1	6.279.700	4.450.000
2	6.169.750	4.450.000
3	6.169.750	4.360.000
4	6.279.700	4.360.000

SUPERFICIE APROXIMADA: 9.895 Km2



YPF
REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE CORDOBA
CUENCA GENERAL LEVALLE
AREA CGL-2
GENERAL LEVALLE SUR

COORDENADAS GAUSS-KRÜGER

ESQ.	X	Y
1	6.169.750	4.450.000
2	LIMITE INTERPROVINCIAL CORDOBA - LA PAMPA	4.450.000
	Continúa por Límite Interprovincial Córdoba - La Pampa hasta esquinero	
3	LIMITE INTERPROVINCIAL CORDOBA - LA PAMPA	4.360.000
4	6.169.750	4.360.000

SUP. APROXIMADA: 3802,5 Km2

e. 27/3 Nº 204.288 v. 27/3/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 17/3/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 9

CODIGO: 009

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-009-98	30-68307545-7	COMPAÑIA MSA. DE ARGENTINA S.A.

e. 27/3 Nº 221.470 v. 27/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán, 18/3/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA CATAMARCA

CODIGO: 251

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
04-251-98	20-06956466-7		ADEN RENE EDUARDO

e. 27/3 Nº 221.460 v. 27/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Lanús, 11/3/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 13

CODIGO: 013

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-013-98	20-04884396-5	PALADINO ROBERTO

e. 27/3 Nº 221.461 v. 27/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Lanús, 11/3/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 53

CODIGO: 053

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
002-053-98	20-04338369-9	LOPARDO ALBERTO ARTURO

e. 27/3 Nº 221.463 v. 27/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 13/3/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA - SECCION TRAMITES Nº 2

CODIGO: 870

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº C.U.I.T.	PETICIONARIO
08/870/98	30-50137099-8	RALLO Y CIA. S.A.
12/870/98	30-61748455-9	AROS DANERI S.A.

e. 27/3 Nº 221.464 v. 27/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 16/3/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION MENDOZA - DISTRITO SAN MARTIN

CODIGO: DT SAMA

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
13/632/98	23-13842743-9	DOMINA, RICARDO WALTER

e. 27/3 Nº 221.466 v. 27/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 16/3/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN LUIS

CODIGO: 801

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
017-801-97	30-61186154-7	ARGENTRON S.A.

e. 27/3 Nº 221.467 v. 27/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 16/3/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION MENDOZA - DISTRITO SAN MARTIN

CODIGO: DT SAMA

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
12/632/98	20-08008171-6	RAVERA, OMAR ERNESTO

e. 27/3 Nº 221.468 v. 27/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 16/3/98

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN LUIS

CODIGO: 801

CONSTANCIA NUMERO	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
014-801-98	30-61615081-9	COMPAÑIA ELECTRONICA DE SUDAMERICA S.A.

e. 27/3 Nº 221.449 v. 27/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 16/3/98

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN LUIS

CODIGO: 801

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
015-801-97	30-61190607-9	PALMERO SAN LUIS S.A.

e. 27/3 Nº 221.451 v. 27/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 18/3/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 51

CODIGO: 051

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
036-051-97	30-60713298-0	COPPERMOL S.A.

e. 27/3 Nº 221.614 v. 27/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 19/3/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CODIGO: 001

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
004-001-98	30-50235021-4	TEXTILYUTE S.A.

e. 27/3 Nº 221.615 v. 27/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 18/3/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 51

CODIGO: 051

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
034-051-97	30-58272042-4	RHONE-POULENC ARGENTINA FOMENTAL S.A.

e. 27/3 Nº 221.617 v. 27/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Paraná, 19/3/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIF.

DEPENDENCIA: DISTRITO CONCORDIA - REGION PARANA

CODIGO: 482

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001/482/98	20-17704575-7	ESTEVES, GABRIEL EDUARDO

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1).

e. 27/3 Nº 221.618 v. 27/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 18/3/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CODIGO: 001

Nº DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-001-98	20-12702610-7	GALLARDO, GUSTAVO A.

e. 27/3 Nº 221.619 v. 27/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 17/3/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN LUIS

CODIGO: 801

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
019-801-97	30-60226040-9	FITALSE S.A.

e. 27/3 Nº 221.621 v. 27/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 20/3/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - RESOLUCION GENERAL 3543.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 54

CODIGO: 054

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-054-98	30-68576154-4	FFIMO S.A.

e. 27/3 Nº 221.584 v. 27/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 2

—ACLARACION—

En las ediciones del 19 al 25 de marzo del corriente año, donde se publicó el Aviso Oficial Nº 220.365, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

DONDE DICE:	27.11201609.6 20.00423137.7	RODRIGUEZ MARTA GRACIELA BENTACOUR DE HERRARA EDUARDO
DEBE DECIR:	27.11201609.6 20.00423137.7	RODRIGUEZ MARTA GRACIELA BENTANCOUR DE HERRERA EDUARDO

e. 27/3 Nº 220.365 v. 27/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17/97 (AFIP)

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

—ACLARACION—

En la edición del 19 de marzo del corriente año, donde se publicó el Aviso Oficial Nº 220.662, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: FIRMADO: CONT. NAC. BONANO, GERARDO ENRIQUE, JEFE DIV. FISCALIZ. INTERNA. REGION TUCUMAN

DEBE DECIR: FIRMADO: CONT. NAC. RONANO, GERMAN ENRIQUE, JEFE DIV. FISCALIZ. INTERNA REGION TUCUMAN

e. 27/3 Nº 220.662 v. 27/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

De lo actuado en el expediente EA17-96-12190: TENGASE a la firma CENTRO IMPORTADOR S.R.L., importador principal, registro de importador Nº 1787/6-3, CUIT Nº 30-65900594-4, POR NO PRESENTADA toda vez que vencieron los términos para concurrir a estar a derecho, según lo normado por el Art. 1055 del Código Aduanero en "contrario sensu" en función del Art. 1006 del mismo texto legal. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150/160, Centro de la Ciudad de Córdoba.

e. 27/3 Nº 221.531 v. 27/3/98

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 29/98

Bs. As., 19/3/98

VISTO el Expediente del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 397/97, las Leyes Nº 24.557 y Nº 19.587, los Decretos Nº 1338 de fecha 25 de noviembre de 1996 y Nº 491 de fecha 4 de junio de 1997, las Resoluciones S.R.T. Nº 197 de fecha 10 de septiembre de 1996 y Nº 37 de fecha 28 de mayo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Ley Nº 24.557 establece que esta S.R.T. absorbe funciones y atribuciones desempeñadas por la ex-Dirección Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.S.S.).

Que dentro de las funciones y atribuciones de esa Dirección Nacional se encontraba la organización y el mantenimiento actualizado de los Registros de Graduados Universitarios y de Técnicos en higiene y seguridad en el trabajo.

Que el artículo 24 del Decreto Nº 491/97, sustitúyese el artículo 11 del Decreto Nº 1338/96 precitado, estableciendo los criterios sobre los profesionales habilitados para dirigir e integrar los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo, tanto para los empleadores cuanto para las áreas de prevención de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.).

Que en el texto del citado artículo 24, se mencionan a los "graduados universitarios en carreras de grado que posean títulos con reconocimiento oficial y validez nacional, otorgados por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, con competencia reconocida en higiene y seguridad en el trabajo".

Que atento a lo precedentemente expuesto se han realizado las pertinentes consultas al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, sobre los títulos de grado habilitantes.

Que en el inciso b) del artículo 24 del Decreto Nº 491/97, se indica quiénes pueden integrar las áreas de prevención de las A.R.T., mencionándose entre otros a los "profesionales idóneos" en forma genérica.

Que la Resolución S.R.T. Nº 197/96 creó en esta S.R.T., el Registro Nacional Unico de Graduados Universitarios en Higiene y Seguridad en el Trabajo (R.U.G.U.) y el Registro Nacional Unico de Técnicos en Higiene y Seguridad en el Trabajo (R.U.T.H.), teniendo en consideración la Ley Nº 24.557 sobre Riesgos del Trabajo y a los efectos de cumplimentar lo establecido por la Ley Nº 19.587 y su Decreto Reglamentario.

Que la mencionada Resolución S.R.T. Nº 197/96, en su artículo 7º dejó sin efecto la Resolución S.R.T. Nº 172 de fecha 5 de agosto de 1996, no siendo procedente alterar tal situación.

Que la Resolución S.R.T. Nº 37/97 estableció el procedimiento de Registración de los Graduados Universitarios y de los Técnicos en Higiene y Seguridad en los Registros R.U.G.U. y R.U.T.H., mencionados anteriormente.

Que atento a ello se ha procedido a sistematizar toda la documentación proveniente de la ex Dirección Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo y de las registraciones realizadas en la Subgerencia de Prevención, correspondientes a los Registros R.U.G.U. y R.U.T.H., en una base de datos de acuerdo a lo establecido en la mencionada Resolución S.R.T. Nº 37/97.

Que en virtud del saneamiento de la documentación mencionada precedentemente y lo estipulado en el inciso II, del artículo 24 del Decreto Nº 491/97, surge que es innecesario llevar a cabo el reempadronamiento previsto en el artículo 3º de la Resolución S.R.T. Nº 37/97.

Que a partir de la aprobación del Decreto Nº 491/97, se ha discontinuado el funcionamiento de los Registros R.U.G.U. y R.U.T.H., por lo cual es recomendable establecer convenios entre la S.R.T. y los Colegios o Consejos Profesionales que nuclean a los graduados habilitados, a los fines de la matriculación y certificación de la especialidad de higiene y seguridad de los graduados universitarios en carreras de grado o de posgrado, y de los técnicos en higiene y seguridad.

Que la Subgerencia Legal ha emitido dictamen favorable sobre el contenido de la presente Resolución.

Que la presente Resolución se dicta en uso de la facultades conferidas por la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese dejar sin efecto el reempadronamiento previsto en el artículo 3º de la Resolución S.R.T. Nº 37/97.

ARTICULO 2º — Establécese que para el ejercicio profesional en higiene y seguridad, los graduados universitarios, idóneos, técnicos reconocidos por la Resolución Nº 313 de fecha 26 de abril de 1983 y Técnicos en higiene y seguridad que se hallen inscriptos en los Registros R.U.G.U. o R.U.T.H., mantendrán el número de registro obtenido y necesitarán, además, la matrícula profesional en caso que la ley así se los exigiese, obtenida según se indica en el artículo 4º de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Establécese que a los graduados universitarios en carrera de grado o posgrado de higiene y seguridad incluidos en los incisos I, IV y V del artículo 24 del Decreto Nº 491/97, y los Técnicos en higiene y seguridad en el trabajo con título habilitante, les será suficiente para el ejercicio de la profesión, el título otorgado por la institución educativa reconocida por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, con más la matrícula profesional en caso que la legislación así lo estableciere, obtenida según se indica en el artículo 4º de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Establécese que a partir de la publicación del Decreto Nº 491/97, dejarán de efectuarse nuevas registraciones en los R.U.G.U. y R.U.T.H., manteniéndose la administración de los registros existentes, los que han sido ordenados de acuerdo a lo establecido en la Resolución S.R.T. Nº 37/97. Los Consejos y/o Colegios Profesionales de Ley que celebren convenios al efecto con la S.R.T. tendrán la función de certificar la especialidad en higiene y seguridad de los técnicos o graduados universitarios matriculados en dichos Consejos y/o Colegios, debiendo convenirse que estos firmen a la S.R.T. las altas o bajas de los respectivos registros.

ARTICULO 5º — Apruébase el modelo de Convenio que como Anexo I integra la presente Resolución y que se utilizará para formalizar los acuerdos entre la S.R.T. y los Consejos y/o Colegios Profesionales de Ley, para la matriculación y certificación de la especialidad en higiene y seguridad.

ARTICULO 6º — Establécese que el término "Profesionales Idóneos" indicado en el artículo 24, inciso b) del Decreto Nº 491/97, se refiere en forma exclusiva a Graduados Universitarios, sin especialización en higiene y seguridad, que podrán desarrollar actividades bajo la dependencia técnica de aquellos que son indicados en los incisos I, II, III, IV y V, del mencionado artículo 24, del Decreto Nº 491/97. Dichas actividades serán realizadas dentro de los Servicios de Prevención de las Aseguradoras y sin que ello implique la sustitución de los graduados universitarios de carreras de grado o de posgrado, con competencia reconocida en higiene y seguridad en el trabajo, ni de los Técnicos en higiene y seguridad.

ARTICULO 7º — Déjase sin efecto, a partir de la fecha de publicación de la presente, la Resolución S.R.T. Nº 197 de fecha 10 de setiembre de 1996.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. REINALDO ALBERTO CASTRO, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

ANEXO I

CONVENIO BILATERAL SOBRE CERTIFICACION DE LA ESPECIALIDAD DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE PROFESIONALES Y TECNICOS EN HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, (en adelante denominada S.R.T.), con domicilio en Florida 537, Piso 11, Capital Federal, representada en este acto por ... y ...., con domicilio legal en representado en este acto por... de común acuerdo conviene en instrumentar un acuerdo con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ..., se compromete a extender un certificado de especialidad a los colegiados habilitados para el ejercicio profesional en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo, según lo dispuesto por el Art. 24 del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional (P.E.N.) Nº 491/97.

SEGUNDA: Será responsabilidad de... observar y difundir las normas que deberán cumplir los Profesionales/Técnicos por él registrados, para garantizar el correcto cumplimiento del presente Convenio, propendiendo a que las tareas profesionales se realicen acorde a la ética en el ejercicio de la profesión, y entendiendo en los actos profesionales y/o incumplimientos que deben tenerse en cuenta por los deberes que imponen las normas del Código de Etica (Decreto Nº 1099/84), y que se les requieran con el propósito de corregir desvíos y aplicar las sanciones que correspondan.

TERCERA: Será tarea de... arbitrar los medios para mantener un Registro de los profesionales con especialidad en Higiene y Seguridad en el Trabajo, informando a pedido de la S.R.T. las altas, bajas y modificaciones que se produzcan.

CUARTA: Ambas partes mantendrán su autonomía e individualidad para actuar en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones, en todos los hechos que se susciten por aplicación del presente Convenio.

QUINTA: El presente Convenio tendrá vigencia por el término de DOS (2) años, contados a partir de la fecha de firma del mismo, prorrogándose automáticamente por igual período en el caso en que ninguna de las partes exprese su voluntad en contrario, con una antelación mínima de TRES (3) meses a la fecha de su vencimiento.

SEXTA: Las partes constituyen sus domicilios legales consignados anteriormente y se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

SEPTIMA: Las partes acuerdan firmar el presente Convenio, observando en sus relaciones la coordinación de esfuerzos y el mayor espíritu de colaboración, en la labor a realizar.

OCTAVA: En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los... días del mes de... de 1998.

e. 27/3 Nº 221.687 v. 27/3/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución S.C. Nº 920

Bs. As., 24/3/98

VISTO el expediente Nº 2872/98 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, mediante el cual se propicia la creación de una Comisión para evaluar las solicitudes para asignación del espectro en los "sistemas de radiocomunicaciones fijos de alta densidad" y "servicios fijos de transmisión de datos y valor agregado", y

CONSIDERANDO:

Que es intención del Gobierno Nacional, facilitar el acceso a los prestadores de servicios de Telecomunicaciones a una amplia variedad de prestaciones basadas en tecnología digital para proveer a la sociedad nuevas facilidades en materia de comunicaciones, con el consecuente beneficio social de esta medida.

Que se ha observado una importante demanda de sistemas radioeléctricos fijos del tipo punto a punto y punto a multipunto para intercambio de información digital con distintos volúmenes de tráfico, también conocidos como de acceso inalámbrico fijo, que operan por encima de 3 GHz.

Que la tecnología de acceso inalámbrico permite un rápido y económico desarrollo de las facilidades de telecomunicaciones y resulta ser el medio que está siendo adoptado por los países generadores de tecnología como una forma eficaz de promover la competencia.

Que el artículo 42 de la Ley Fundamental, establece la obligación de las autoridades a proveer a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios legales y naturales, como mecanismo de protección de los consumidores.

Que a efectos de hacer realidad el precepto constitucional, el Estado debe garantizar la asignación del espectro radioeléctrico a través del dictado de normas que promuevan la competencia e incentiven las inversiones genuinas con los consiguientes beneficios que de ello resulte.

Que para el logro de tales objetivos es indispensable establecer las condiciones que permitan ampliar la cantidad de prestadores de los distintos servicios de telecomunicaciones.

Que resulta un objetivo del Gobierno Nacional promover la adjudicación de bandas de frecuencias a diferentes licenciatarios, de modo que redunde en la incorporación de nuevos actores al sector, con el consiguiente fomento de la competencia.

Que el espectro radioeléctrico, al caracterizarse por ser un recurso natural, escaso y limitado, es administrado por el Estado Nacional, siendo facultad de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES definir las normas para su empleo.

Que deben establecerse los procedimientos adecuados para el otorgamiento del espectro radioeléctrico, concordantes con la política definida al efecto, evitando toda distorsión que se produzca en el mercado como consecuencia de la aparición de efectos no deseados.

Que a los fines de decidir la autorización de uso de distintas bandas de frecuencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante el empleo de nuevas y modernas tecnologías, resulta necesario ponderar de manera ordenada la demanda existente.

Que para analizar el contenido de las propuestas presentadas por los interesados en acceder al espectro, como así también el grado de sujeción o cumplimiento de las pautas reglamentarias específicas establecidas por la normativa aplicable, y decidir la capacidad de los mismos para eventualmente concederles las autorizaciones perseguidas, resulta aconsejable crear un órgano técnico interdisciplinario al efecto.

Que los reglamentos por sus contenidos técnicos y jurídicos, requieren de la participación de áreas especializadas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que mediante el accionar de un cuerpo específico, se pretende brindar mayor agilidad en el trámite administrativo para evaluar las referidas peticiones.

Que mediante la integración de dicha Comisión, se puede brindar un marco adecuado para posibilitar ante diferentes necesidades presentadas por los solicitantes mecanismos conciliadores.

Que es necesario orientar a la autoridad concedente, sobre el grado de cumplimiento global por parte de los interesados, de las exigencias establecidas en los reglamentos respectivos.

Que procede en consecuencia, definir la denominación, composición, objetivos, funcionamiento y facultades del órgano a crear.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia justifican la creación de la Comisión Evaluadora de solicitudes para el otorgamiento de autorizaciones para el uso del espectro radioeléctrico.

Que esta medida se dicta en el marco de los principios establecidos por la Resolución S.C. Nº 3738/97, y en uso de las facultades que establece el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la COMISION EVALUADORA de solicitudes de asignación de bandas de frecuencias, para los "sistemas de radiocomunicaciones fijos de alta densidad" y los "servicios fijos de transmisión de datos y valor agregado", conforme a las exigencias y requisitos que establecen cada uno de los regímenes

específicos de estos servicios.

ARTICULO 2º — La Comisión creada por el artículo precedente tiene facultades para:

a) Elaborar y proponer para su aprobación, un régimen de calificación de cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación, para lo cual tendrá en cuenta como pautas orientadoras:

a.1.) la incorporación de nuevos actores al escenario de prestadores de servicios de telecomunicaciones con probada experiencia en el mercado internacional de las Telecomunicaciones,

a.2) la mayor inversión propuesta,

a.3) la mayor cobertura geográfica de los servicios por ofrecer y,

a.4) el menor tiempo de ejecución de las obras comprometidas.

a.5.) el desalentar la concentración en el uso del espectro.

La Comisión, podrá incorporar otros elementos adicionales de evaluación, de acuerdo con los principios descriptos en la Res. S.C. Nº 3738/97 debidamente fundados.

b) Fijará plazos límites para que los interesados, presenten la documentación exigida por el reglamento específico de la actividad de que se trate, debidamente conformada.

c) Evaluará el contenido de la documentación, a fin de definir la aptitud de los solicitantes para acceder a la autorización de uso de bandas de frecuencias.

d) Requerirá a los interesados, la información complementaria adicional, aclaratoria o de otra naturaleza que estime conveniente.

e) Calificará las solicitudes conforme al régimen establecido.

f) Producirá un informe sobre el resultado de la evaluación del grado del cumplimiento de los reglamentos por parte de los solicitantes.

En dicho informe se incorporará el orden de las aptitudes, cuando correspondiere, conforme al régimen de calificación.

g) La Autoridad Regulatoria resolverá la asignación de frecuencias considerando el informe elevado por la Comisión conforme a su competencia.

En caso que a criterio de la Autoridad Regulatoria se disponga efectuar la asignación de frecuencias por concurso o por sorteo, la Comisión Evaluadora deberá elaborar y proponer los procedimientos formales aplicables según el caso.

h) Convocará a los interesados y coordinará procedimientos, tendientes a armonizar posiciones entre demandantes de iguales bandas de frecuencias en una misma zona de servicio. Tales procedimientos estarán destinados a obtener soluciones conciliadas para una mejor utilización del recurso espectral.

i) Elaborará, de corresponder, los contratos a celebrar entre el Estado Nacional y los eventuales licenciatarios, con motivo de las autorizaciones que para el uso de bandas de frecuencias se les otorguen.

j) Actuará en las evaluaciones, calificaciones y elaboración de informes ante casos de demandas adicionales de espectro para la expansión de los servicios de los prestadores existentes.

ARTICULO 3º — La COMISION EVALUADORES estará integrada por el Señor PRESIDENTE de la COMISION NACIONAL de COMUNICACIONES quien la presidirá, pudiendo delegar en otro u otros miembros del Directorio y por DOS (2) representantes de cada una de las Gerencias de JURIDICOS y NORMAS REGULATORIAS, y de INGENIERIA.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GERMAN KAMMERATH - Secretario de Comunicaciones - Presidencia de la Nación.

e. 27/3 Nº 221.764 v. 27/3/98

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

De conformidad con el procedimiento del Art. 39 de la Ley 12.962, el Banco de la Nación Argentina, hace saber por tres publicaciones que el martillero José De Jesús Fernández, rematará día miércoles 8 de abril de 1998 a las 10 horas en Av. Laprida 5385, Barranqueras, Chaco, el siguiente bien: Un equipo de riego usado, marca Nicolusi, Industria Argentina, año de fabricación 1978, modelo por aspersión, con una capacidad de carga de 80.000 litros hora, motor marca Perkins Nº 37111330 con una potencia de 38 HP. de 3 cilindros, refrigerado a agua, combustible gas-oil, con un equipo de cañerías compuesto de 14 caños de 108 mm.; 12 caños de 89 mm.; 14 caños de 70 mm.; 10 bayonetas y 12 aspersores. Todos caños de aleación de aluminio y de 6 metros de longitud. Todo en el estado de uso, conservación y marcha que se encuentran. Base: $ 14.000, al contado y mejor postor. Comisión: 10%, cargo comprador. Todos los pagos en dinero efectivo acto subasta. IVA, si correspondiere a cargo del comprador. Estando a la vista el bien que se vende no se admitirá reclamo después de subastado. El retiro, manipuleo y traslado del bien será por cuenta exclusiva del comprador. El remate no se suspende por lluvia. Si fracasa por falta de postores, pasada media hora de la fijada, se efectuará otro remate con la base reducida en un 25%, o sea a $ 10.500.-; y a falta de postores, nuevamente, y transcurrida otra media hora, el bien saldrá a la venta Sin Base. Se podrá revisar los bienes el día de la subasta desde las 8 horas. Informes: Banco Nación Sucursal Resistencia, Av. 9 de Julio 101 - T.E. 47722 - y/u oficina del Martillero actuante, Av. Laprida 5385, Barranqueras - T.E. 81986 - Bienes secuestrados en autos: "Banco Nación Argentina c/Svriz Héctor Emilio s/Secuestro de bienes prendados". Expte. 8356/97, tramitado por ante el Juzgado Civil de la Décima Nominación. Ofertas bajo sobre cerrado: se podrán efectuar ofertas bajo sobre cerrado, conteniendo éste en su interior la nota en la cual se expresará el remate de que se trata y la postura que efectúa, acompañando cheque certificado a favor del banco por el importe ofrecido, con más la comisión respectiva dispuesta. Deberá contener, asimismo, nombre, domicilio real y especial constituido dentro de la jurisdicción del banco, profesión, edad, estado civil. Tratándose de sociedades deberá acompañarse copia autenticada de su contrato social y de los documentos que acrediten la personería del firmante, lo que debe entregarse en la Gerencia del banco con una anticipación de 48 horas a la fijada para el remate, pudiendo recibirse con una antelación de hasta media hora antes de inicio del remate, el martillero todos los sobre, que fueran entregados en la Gerencia de la casa acreedora. Los sobres serán abiertos 15 minutos antes de la hora fijada para la subasta, leyéndose en voz alta al inicio del remate las ofertas.

Resistencia, 25 de febrero de 1998.

por el Banco de la Nación Argentina RICARDO MARCIAL CABRERA, Gerente.

e. 25/3 Nº 147.441 v. 27/3/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

SUBSECRETARIA GENERAL

Se notifica a la Sra. Silvia Inés DE LEON de CARBAJAL ex-agente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de lo dispuesto por el Decreto Nº 278 del 12 de marzo de 1998, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración, por la ex-agente Da. Silvia Inés DE LEON de CARBAJAL (D.N.I. 10.142.313) contra la Resolución SG Nº 889/96, mediante la cual se ordenara anotar en su legajo personal que, de haber continuado en funciones, le hubiera correspondido la sanción de CESANTIA por los motivos y en virtud de las normas indicados en los considerandos de aquélla.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. FERNANDO JOSE R. CORDOBA, Director de Gestión Administrativa.

e. 26/3 Nº 221.373 v. 30/3/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/1/98

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 37,50 Nros. 358.627/628, de u$s. 187,50 Nº 2.024.478; de u$s. 375 Nº 3.090.775; de u$s. 1875 Nros. 5.101.646 y 5.230.472; de u$s. 3.750 Nros. 6.912.759, 6.977.899 y 6.998.045/046, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos y de u$s. 3.750 Nros. 6.910.059 y 6.962.970, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Guillermo Julián Kent. Buenos Aires, 04/12/97. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS - Analista - Tesorería - Gerencia del Tesoro.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 12/2/98 al 11/3/98.

e. 12/3 Nº 143.171 v. 14/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 16 de u$s. 13,61 Nos. 180.403, 188.964/966, 232.199, 234.477/478, 240.488, 283.799/800 y 446.139; de u$s. 68,05 Nos. 2.021.327/328, 2.049.738, 2.049.845, 2.062.316, 2.062.318, 2.063.504, 2.065.111, 2.065.181, 2.077.688, 2.089.755 y 2.123.437; de u$s 136,10 Nos. 3.001.069, 3.017.005, 3.017.464, 3.017.895/896, 3.020.299, 3.020.311, 3.020.735, 3.020.925/928, 3.085.086, 3.114.810, 3.121.631/634, 3.129.765, 3.135.597, 3.208.834 y 3.417.966; de u$s 680,50 Nos. 5.115.417, 5.138.115 y 5.223.734, de u$s 1.361 Nos. 6.997.739, 6.907.921, 6.949.790/792, 6.990.026/027, 6.993.279 y 6.997.738, de Bonos Externos 1989. Esc. Mónica C. Urresti. Buenos Aires, 9/12/97.

SILVIA A. VANCE - Analista - Tesorería - Gerencia del Tesoro.

e. 6/3 Nº 145.568 v. 3/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor LORENZO CARLOS CIUNFRINI, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.421/92 Sumario Nº 2948, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/3 Nº 220.838 v. 30/3/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores GUILLERMO NICANOR VELASQUEZ y OSCAR EDUARDO BOUCHERIE o BONCHERIE, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.257/96 Sumario Nº 2952, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/3 Nº 220.839 v. 30/3/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a las señoras Del PERCIO de MORETTO Lina, MONTANARELLI de Del PERCIO María, los señores Del PERCIO Antonio, MORETTO Félix y la entidad Curtiduría Montanarelli Sociedad Anónima, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 037.684/96 Sumario Nº 2797, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/3 Nº 220.840 v. 30/3/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores Eusebio Manuel Rico y Fernando Gabriel Rico para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario 2943, Expediente Nº 31.036/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, t.o. por Dec. Nº 1265/82, modificado por Ley Nº 24.144, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/3 Nº 221.008 v. 30/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Beatriz Josefina SUAREZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la

Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal. 19 de marzo de 1998. Fdo.: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Gestión Previsional.

e. 25/3 Nº 221.096 v. 27/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 43/98 (RG.CORD.)

Córdoba, 11/3/98

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva ha resuelto reestructurar al conjunto de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R.G. 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos los artículos 4º, 9º y 10º del Dto. 618/97,

LA JEFA INTERINA DE LA REGION CORDOBA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan a partir del 1/3/98 excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales".

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial:

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 2

DENOMINACION	C.U.I.T. Nº
SAYAGO JOAQUIN EUGENIO	20 06422170-2
FERNANDEZ LISARDO LAUDELINO	20 06902403-4
GATTAS MARIO MARCELO	20 07147823-9
SPERANZA PABLO JOSE	20 07995198-7
TARRAGO MARCELO JORGE	20 14598961-3
NARVAEZ JESUS MELCHOR	20 14775974-7
PRIEU CLAUDE MARIE	20 15314498-3
SARCINA DAMIAN	20 15315058-4
DE ANQUIN FEDERICO JOSE MARIA	20 16904362-1
GALLARDO JOSE	20 18427394-3
SESCOR SRL	30 51810568-6
COOPERATIVA FARMACEUTICA DE CORDOBA LIMITADA	30 52529410-9
TITAN SAC	30 53787079-2
LA JOYITA GHSA	30 53949945-5
DIS MA CO SRL	30 54294914-3
AGUILA DE ORO Y CENTRAL RAFAELA SA	30 54348469-2
SANATORIO SOBREMONTE SRL	30 54606070-1
TRANSPORTADORA OBRERA AUTOMOTOR SA	30 54625161-2
EMPRESA 1º DE MAYO SRL	30 54626492-7
MECON SRL	30 55760050-3
LA FLORIDA SA	30 56037157-4
CLINICA CENTRO MEDICO QUIRURGICO SRL	30 56215658-1
CLINICA QUIRURGICA INTEGRAL PRIVADA SRL	30 56663181-0
ACEROS TITAN SA	30 58725447-2
FABRICA DE ENVASES LA MEDITERRANEA SRL	30 59777096-7
ETRUSCA SOCIEDAD ANONIMA	30 60805832-6
BEGLEY SA	30 61134368-6
INDUAF SRL	30 61151170-8
ALVARCONS CONSTRUCCIONES SRL	30 62715117-5
SENDI EXPORT SRL	30 62722188-2
TRANSPORTE PATRIA SA	30 62768104-2
TRANSPORTE LIBERTAD SA	30 62768180-8
MEDITALIA SA	30 62769923-5
DISTRIBUIDORA MONTE CRISTO SA	30 62882259-6
METALURGICA DALMA SRL	30 62942788-7
DIMEC SRL	30 63024108-8
GIOCONDA SRL	30 63214231-1
OYOLA MARIA ESTHER Y OTRO SH	30 63379185-2
GADIPAFE SRL	30 63955558-1
CLINICA SAN ROQUE SRL	30 64082428-6
INSTITUTO DE ENFERMEDADES RENALES Y METABOLICAS	
NUEVA CORDOBA SA	30 64091433-1
GNC EQUIPAMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA	30 64097677-9
PACK EXPRESS S SRL	30 64624734-5
SER SE COR SRL	30 64646046-4
RAFIA DANIEL ENRIQUE Y CAPDEVILLA MONICA INES	30 64680608-5
FRIGORIFICO RIO SEGUNDO SRL	30 64799269-9
POLISPORT SRL	30 65046241-2
SERVICIOS DE NEONATOLOGIA SRL	30 65062555-9
RAUL CARLOS PALACIOS Y OTROS SOCIEDAD DE HECHO	30 65111103-6
ASISTENCIA MEDICA INMEDIATA SRL	30 65355066-5
UNION TRANSITORIA DE ENTIDADES SOCIALES UTE	30 65488751-5
ALONSO RAUL MANUEL ENRIQUE Y OTRO SH	30 65542534-5
HI TECH SRL	30 65848373-7
R Y O VALLE SRL	30 66822907-3
TUCOR SRL	30 68534956-2
COOPERATIVA DE TRABAJO MOLINER AVILLA DEL ROSARIO LIMITADA	30 61231373-9
DANIEL E KOAN SRL	30 65487376-9
BERNAL ACEROS ESPECIALES SA	30 65974142-9

Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA. - Jefa Int. Región Córdoba.

e. 23/3 Nº 220.886 v. 27/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Río Cuarto, 10/3/98

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Impositiva ha resuelto reestructurar al conjunto de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R.G. 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del Sistema Integral de Control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE INTERINO DE LA REGION RIO CUARTO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edictos del texto que se cita a continuación:

La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva - hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan a partir del 2/3/98 excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas resoluciones generales.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior para su conocimiento.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423
— Distrito Villa María. (282)

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social
20-03460112-8	ARNOLETTO, Luis
20-06524880-9	ALLASIA, Juan María Antonio
20-06533729-1	SUCESION DE LAGGIARD, Raúl Arnaldo
20-06567394-1	GUILLERMON, Abel Fortunato
20-06567890-0	GIORDANO, Aldo Juan
20-06568458-7	ERRAMOUSPE, Juan
20-06583153-9	CAUDANA, Emilio José
20-06585696-5	NICOLINO, Eladio Blas Bautista
20-06596794-5	RUDIERO, Aldo Roberto
20-06609398-1	KELLER, Ernesto
20-16099664-2	PASERO, Carlos Daniel
20-16430314-5	BETTUCCI, Oscar Alfredo
24-11395503-8	ALLEMAN, Darío Alberto
27-15250949-4	MALCORRA, Teresa
30-50196566-5	COOPERATIVA TAMBERA CORRAL DEL BAJO LTDA
30-54084940-0	BONADERO HNOS S.R.L.
30-56753095-3	EXPRESO LA LAGUNA S.C.C.
30-56777518-2	AGRICOLA MI MA CO
30-57129059-2	MONACO S.R.L .
30-57309433-2	ROBERTO MASSETTI Y CIA S.A.
30-61787081-5	PALAZZINI HECTOR P Y ARDUINA FAVA DE
30-63942367-7	JUAN CARLOS TRENTO S.R.L.
30-63950652-1	NEHUEN S.R.L.
30-64798044-5	LA PLAYOSENSE S.R.L.
30-65087187-8	HECTOR MIGUEL Y MIGUEL J. CARLOS GIORDANO S.
30-66933366-4	YANITEX S.R.L.
33-64337429-9	ITOD S.R.L.

Cont. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa (Int.) Región Río Cuarto.

e. 23/3 Nº 220.885 v. 27/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

Bs. As., 18/3/98

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 46 de esta Región.

Por ello, conforme lo normado por la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), las facultades conferidas por los artículos 9 y 10 del Decreto Nº 618/97 y la Instrucción General Nº 798/97 (D.P.N.R. Y S.C.).

EL JEFE INTERINO DE LA REGION Nº 5
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º— Ordenar la publicación por edicto del texto y la nómina de contribuyentes que se incluyen en Anexo de 4 (cuatro) fojas que forma parte del presente artículo:

"La Administración General de Ingresos Públicos Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que se mencionan en el Anexo, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas para su conocimiento. Cont. Púb. Diana Guterman - Jefe Interino de la Región Nº 5. — S. F. DIANA GUTERMAN, Jefe (Int.) Región Nº 5.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423.

Nº C.U.I.T.	DENOMINACION	AGENCIA
20003907830	PALOMERO DANIEL	AG. Nº 46
20004098634	CABEZA MOISES	AG. Nº 46
20019184235	MUÑOZ RAUL	AG. Nº 46
20040179292	SEVERINO HONORIO OSCAR	AG. Nº 46
20040948156	CAPODISTRIAS JORGE	AG. Nº 46
20041294931	BORENSZTEJN MANUEL	AG. Nº 46
20041638347	PRUSS JORGE ALBERTO	AG. Nº 46
20041823896	HERMANSSON CARLOS ADOLFO	AG. Nº 46
20042195147	SCALA LUIS MARTIN	AG. Nº 46
20042687040	GALLEGO ALEJANDRO JOSE	AG. Nº 46
20042864987	MERBAUM MAURICIO	AG. Nº 46
20043050320	POMATI JUAN CARLOS	AG. Nº 46
20043191900	SIMHA ACHER	AG. Nº 46
20043885147	GINI REYNALDO SAMUEL	AG. Nº 46
20043789962	GOGGI ANGEL MANUEL	AG. Nº 46
20044027993	MIGUEZ VERISSIMO MIGUEL	AG. Nº 46
20044054311	KORCARZ RICARDO	AG. Nº 46
20044062896	MASINI RICARDO ALBERTO	AG. Nº 46
20044104033	BARASSI MARCOS JAVIER	AG. Nº 46
20044417309	VATOVSKY HORACIO EDUARDO	AG. Nº 46
20045046347	PEREZ DE ARENAZA DOMINGO	AG. Nº 46
20045205380	MERCURI CARLOS A.	AG. Nº 46
20045286089	GIANELLI EDUARDO ALFREDO	AG. Nº 46
20045307191	SUÑE EDUARDO CARLOS	AG. Nº 46
20045325149	LAUZAN EDUARDO HUGO	AG. Nº 46
20045344941	LERNER DANIEL	AG. Nº 46
20045510981	MENDIZABAL JUAN CARLOS	AG. Nº 46
20046239653	RUETE GUSTAVO	AG. Nº 46
20048928995	GERSTEIN ENRIQUE	AG. Nº 46
20051479565	LAMAS ANGEL LEOPOLDO	AG. Nº 46
20045592031	TRAVERSO GABRIEL ANGEL	AG. Nº 46
20060793566	GUIBERT ARMANDO DANIEL	AG. Nº 46
20065545161	OGGERO FRANCISCO LUIS	AG. Nº 46
20075937483	BAUM JOSE RICARDO	AG. Nº 46
20075993545	KOWEINDL ALEJANDRO	AG. Nº 46
20076075256	CAPOULAT OSVALDO OSCAR	AG. Nº 46
20079963888	VECCHI LUIS ALBERTO	AG. Nº 46
20081184764	PETLIUK DAVID MARCELO	AG. Nº 46
20082743961	LAUFER GERARDO GREGORIO	AG. Nº 46
20085052730	GIMENEZ JUAN JORGE	AG. Nº 46
20085500261	GONZALEZ GERMAN	AG. Nº 46
20085758900	PASTORINO NORBERTO OSCAR	AG. Nº 46
20101407811	MARTELLI MARCOS	AG. Nº 46
20101409652	GRIFFI MARCELO EUGENIO	AG. Nº 46
20106107168	DEMARCO CARLOS AUGUSTO	AG. Nº 46
20106912948	SPATARO JORGE ROBERTO	AG. Nº 46
20107982923	HUI WU LUN STEPHEN	AG. Nº 46
20111750336	FARAH JOSE DANIEL	AG. Nº 46
20115516842	PUERTAS OSCAR	AG. Nº 46
20113621096	COHEN SABBAN RAFAEL	AG. Nº 46
20115868684	TERRES JOSE ANTONIO	AG. Nº 46
20119068747	ANTON ALBERTO PABLO	AG. Nº 46
20119889198	BUONSANTI JORGE LUIS	AG. Nº 46
20120455932	TERZI ALEJANDRO DANIEL	AG. Nº 46
20120818482	BAUMAN FERNADO DANIEL	AG. Nº 46
20120802241	GALIMIDI VICTOR DANIEL	AG. Nº 46
20120940342	ADRA JORGE JUAN	AG. Nº 46
20122480713	DERITO AMADEO LUIS	AG. Nº 46
20126013338	MIGUENS BERNARDO HUGO	AG. Nº 46
20132895830	SOLARES ADRIAN DANIEL	AG. Nº 46
20134115107	GOLDBERG ADRIAN JOSE	AG. Nº 46
20141561740	BERDIÑAS GUSTAVO ALEJANDRO	AG. Nº 46
20142112400	DOMINGUEZ DANIEL A	AG. Nº 46
20143757103	SEVESO CLAUDIO ALEJANDRO	AG. Nº 46
20152169788	BACCANELLI PEDRO LUIS SANTIAGO	AG. Nº 46
20152394854	JUEJATI RAMON	AG. Nº 46
20152624957	VISCONTI CELSO	AG. Nº 46
20152650044	FERRIO JOSE WALDO	AG. Nº 46
20170259026	IBARRA RODOLFO	AG. Nº 46
20170824785	CATENA NESTOR OMAR	AG. Nº 46
20173185554	BARZIZZA HORACIO NOPRBERT	AG. Nº 46
20174607746	GRANADOS PABLO FABIAN	AG. Nº 46
20175472100	LUCINI MARCELO JAIME	AG. Nº 46
20201875189	CAPUCCIO LUIS MARIANO	AG. Nº 46
20222773572	SCRIGNA JUAN PABLO	AG. Nº 46
20600009727	VITALE ANTONIO	AG. Nº 46
20920184430	PAIK CHUL HO	AG. Nº 46
20924908956	BALTER MIGUEL	AG. Nº 46
20926404378	ESPINOLA LEGAL ISABELINO	AG. Nº 46
20927384494	WU TING SHENG	AG. Nº 46
20928128394	SHIM MOON	AG. Nº 46
23015605289	BACIGALUPI CARLOS ALBERTO	AG. Nº 46
23028764294	FRANCISCO DELIA BEATRIZ	AG. Nº 46
23042271909	FERNANDEZ AQUILES	AG. Nº 46
23145643139	GERTEL MARCELO RAFAEL	AG. Nº 46
27002006192	MARCHEGIANI MARIA FILOMENA NAT	AG. Nº 46
27020378145	OTERO JUANA MARIA	AG. Nº 46
27031853171	MAGUIRE VIRGINIA MARIA	AG. Nº 46
27030467987	SALVI NELIDA HILDA	AG. Nº 46
27039714715	TENENBAUM ROSA LUISA G DE	AG. Nº 46
27046104566	GALARRAGA MARIA ELIDA U DE	AG. Nº 46
27047829335	BARUGEL NORA INES	AG. Nº 46
27049872319	SMITH LILIANA	AG. Nº 46
27059524823	ELORDI SUSANA RAQUEL	AG. Nº 46
27110566617	SPIRITO MONICA BEATRIZ	AG. Nº 46
27129456308	COHEN DE ZAIAT MARIA R	AG. Nº 46
27127759573	SIALLE PATRICIA MABEL	AG. Nº 46
27137823409	MURDOCH MARIA GABRIELA P DE	AG. Nº 46
27152834549	DOMINGUEZ SUAREZ SOFIA	AG. Nº 46
27600081069	BERGOMAZ IGNACIA O DE	AG. Nº 46
27927583106	CHOU PAO KUEI H DE	AG. Nº 46
30520006768	EXPRESO EL CORSARIO ROJO S A	AG. Nº 46
30532334426	UNION PROFESORES ESPECIALIZADOS	AG. Nº 46
30582627378	ESMESA S A	AG. Nº 46
30589724166	RAMOIL S A	AG. Nº 46
30610266947	EDITORIAL ESTUDIO S A	AG. Nº 46
30646807693	COMYSER S R L	AG. Nº 46
30617369539	CAMPO GRANDIS S A F A M I Y C	AG. Nº 46
30623826054	RIMAFE SRL	AG. Nº 46
30632412424	PLASTICOS DEL SUR S R L	AG. Nº 46
30633877773	FINCAS INDUNA S A	AG. Nº 46
30641393467	TELEMEDIX S A	AG. Nº 46
30644802848	DA ROCHA S A	AG. Nº 46
30645475549	COMUNICARSE S R L	AG. Nº 46
30645942910	ARTESTILO S A	AG. Nº 46
30646049470	NAGORO S A	AG. Nº 46
30648001092	ACEROS VALNI S A	AG. Nº 46
30653820778	BIOCOR S A	AG. Nº 46
30655872678	KALMATEX S A	AG. Nº 46
30656155511	ROYNOR S R L	AG. Nº 46
30658321761	CONLON Y CONLON SRL	AG. Nº 46
30659748521	JUSENASI SRL	AG. Nº 46
30663328804	DISTRICON S A	AG. Nº 46
30675951922	OPRIMPRI S A	AG. Nº 46
30675976003	COOPERATIVA DE TRABAJO EL RENA	AG. Nº 46
30675984294	NUEVA GASTRONOMICA SAEF	AG. Nº 46
30675984987	COINFO AMERICANA SRL	AG. Nº 46
30676030022	ROLFY S A	AG. Nº 46
30676234620	DINASCO S A	AG. Nº 46
30676298041	DIVISION BIOTEGNOLOGIA S A	AG. Nº 46
30676306176	TACMA S A	AG. Nº 46
30679044644	DISTRIBUIDORA DE HELADOS ROL S	AG. Nº 46
30679048461	FINS SRL	AG. Nº 46
30679075485	FRUTI HORTICOLA BRAGADO SRL	AG. Nº 46
30679075930	MARY Y JOE SRL	AG. Nº 46
30679086266	HELLEN S SRL	AG. Nº 46
30679088552	BARCO DE CEDRO SRL	AG. Nº 46
30679095443	ANALISIS Y PROGRAMACION SA	AG. Nº 46
30679099953	ROJG SA	AG. Nº 46
30682669302	CENTRO MORASCHI DE LA CONSTRUC	AG. Nº 46
30683370815	HOGAR GERIATRICO LARROQUE S.A.	AG. Nº 46
30683382511	SOISA S.A.	AG. Nº 46
30683396989	GBI INTERNATIONAL CORPORATION	AG. Nº 46
30683418621	TRANSPORTES MAURO S.A.	AG. Nº 46
30686866196	DISTRIBUIDORA AMI S.A.	AG. Nº 46
30686928094	SIBILET S.A.	AG. Nº 46
30686895021	MAGIA Y DISEÑO S.R.L.	AG. Nº 46
33500920179	GIATYBAT S.A.I.C.	AG. Nº 46
33505418099	3 H S.A.C.I.F.I.	AG. Nº 46
33560243559	AGROPAL SOCIEDAD ANONIMA	AG. Nº 46
33594828629	CEREALCO SOCIEDAD ANONIMA	AG. Nº 46
33640507719	HUESO S.R.L.	AG. Nº 46
33675998049	EXXAR S.R.L.	AG. Nº 46
33676281849	KARELLE S.A.	AG. Nº 46
33679106479	EL FIAL S.A.	AG. Nº 46

e. 26/3 Nº 221.414 v. 1/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION RIO CUARTO

Río Cuarto, 13/3/98

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Impositiva ha resuelto reestructurar al conjunto de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R.G. 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del Sistema Integral de Control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE INTERINO DE LA REGION RIO CUARTO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edictos del texto que se cita a continuación:

La Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan a partir del 2-3-98 excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas resoluciones generales.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior para su conocimiento.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423

—Agencia Sede Río Cuarto. (279)

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social
20-02893360-7	DEMO, Miguel Manuel
20-12045517-7	ETCHEGOYHEN, Miguel Alfredo
20-14334567-0	CAMBOUR, Jorge Víctor
20-92899764-3	SEO, Jung Joon
27-05213393-4	SCANDIZZI, María Isabel P. de
30-51466044-8	JUAN B. BOSSA E HIJO
30-58048319-0	JOSE L. FILIPPA E HIJOS S.C.
30-58168820-9	MOLA YOLI MUEBLES S.C.
30-58237104-7	JOSE ALBERTO COMA Y COMA LUIS A.
30-60062000-9	COR FAP S.R.L.
30-61279771-5	MARIA M. DE TONELLI Y OTRO
30-61580116-6	ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE LA SANIDAD RIO CUARTO
30-61639566-8	LUIS Alberto COLOMBATTO Y OTRO
30-62592457-6	MIGUEL ANGEL SCAPINARDI Y CIA.
30-64355456-5	AGRO CEREALES JOSE S.R.L.
30-64566058-3	ALIMENTARIA S.R.L.
30-65068751-1	ME MA S.R.L.
30-65834059-6	FRANCISCO BAGGINI Y OTROS S.H.
30-65837638-8	MASTER MED S.A.
30-66904564-2	GALIZZIA RAUL Y LECICH CRISTOBAL S.H.
33-62336817-9	JOSE ZOCCO E HIJO S.R.L.
23-06629412-9	LAS HERAS PABLO HERMINIO
20-06618652-1	TONELLO, Ernesto Primo
23-07794953-4	SIMONETTO, María
30-63615492-6	IMPERIO COMPUTACION S.R.L.
20-11861921-9	CODO, Roberto Magin
23-00779251-4	ALBERTENGO Magdalena
20-10052232-3	BELTRAMO, Juan Carlos
30-62668718-7	MEDINA RAUL OSVALDO Y OTROS COR ME TOR S.H.
20-06649566-4	NEIRA, Mario Francisco
20-17576512-4	CASELLA, Eduardo Antonio
20-13371188-1	GARCIA, Omar José
20-11217863-6	YEDRO, Alfredo Rodolfo
20-13958049-5	BRACCIALARGHE, Gabriel Angel
30-57302821-6	ASOCIACION MUTUAL DE SOCIOS DEL CENTRO COMERCIAL INDUSTRIAL
20-05962894-7	D'ANGELO, Carlos
23-20972530-4	CHIARAMELLO, Marcela Aleja B. de
30-66904953-2	RUBICINI, Eduardo Domingos y Otros
30-64757146-4	GANADERA RIO CUARTO S.R.L.
27-10585899-5	DAMIANO Zulma Matilde

Cont. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa (Int.) Región Río Cuarto.

e. 26/3 Nº 221.416 v. 1/4/98